



2021 RESUMEN

# NUEVA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

*LEY ORGÁNICA 3/2020 de 29 dic.*

*Modifica (deroga la LOMCE)*

*LEY ORGÁNICA 2/2006 de 3 may.*

Una ley a  
medio camino  
Luces y sombras  
de una oportunidad  
perdida

Una ley a  
mejorar, que no  
protege al profesora-  
do, no avanza en  
la calidad de la  
enseñanza ni nos  
homologa a Europa.



## NUESTRAS SEDES

### STE-CLM ALBACETE

■ 967214677

albacete@ste-clm.com  
C/ Marqués de Villores, 10 Ent.  
02001

### STE-CLM CIUDAD REAL

■ 926254482

ciudadreal@ste-clm.com  
Avda Alfonso X El Sabio 1.6,°D 13001

### STE-CLM CUENCA

■ 969240385

cuenca@ste-clm.com  
C/ Diego Jiménez 21\_16003

### STE-CLM GUADALAJARA

■ 949222703

guadalajara@ste-clm.com  
C/ Ingeniero Mariño 10 bajo  
19001

### STE-CLM TOLEDO

■ 925211352

toledo@ste-clm.com  
C/ Dublín 4 1º Izda.\_45003

### STE-CLM TALAVERA

■ 925818980

talavera@ste-clm.com  
C/ Trinidad 9 1B\_45600

STE-CLM pertenece a INTERSINDICAL  
DE CASTILLA-LA MANCHA.



A nivel estatal a STEs INTERSINDICAL  
y a CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL.



Miembro fundador de la Internacional de la  
Educación (I.E.) y afiliados al Comité Sindical  
Europeo (CSEE)



LEYES ORGÁNICAS DE EDUCACIÓN EN DEMOCRACIA.....	3
EDITORIAL.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN.....	8
DEROGACIÓN DE LA LOMCE.....	13
Dudas sobre la derogación en bloque de la “ley Wert” a causa de una pérdida del rigor técnico por falta de negociación sindi- cal.....	14
La “Ley Wert” según el propio Wert.....	15
DECÍAMOS AYER.....	16
Decálogo sindical de STEs con la valoración que se hizo en su momento.....	17
Profecías en 2005 de STEs, antes de la publicación de la LOE. .....	18
LA OPINIÓN PUBLICADA.....	19
Visión educativa desde las líneas editoriales de los medios de comunicación.....	20
Historia de un recorrido político.....	21
ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....	22
En busca de la equidad.....	23
Fake news sobre el gasto por alumno/a.....	24
Los conciertos, una anomalía en el sistema.....	25
En busca de la equidad.....	26
Abandono educativo temprano.....	27
Nuevo desarrollo.....	29
A vueltas con el castellano.....	30
Se recupera la “diver”.....	31
Evaluaciones colegiadas (diagnósticas) versus sumativas (revá- lidas).....	32
Nueva modalidad de bachillerato y organización en ciclos en primaria.....	33
El estudio comparado en educación, verdadero motor de cam- bios.....	34
Novedades que realmente no lo son.....	35
Coeducación.....	36
Más sobre la agenda 2030.....	37

## OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE



ste@ste-clm.com | www.ste-clm.com | whatsapp 655615709

HACEMOS LO QUE DECIMOS  
DECIMOS LO QUE HACEMOS

## NUESTRAS SEDES

### STE-CLM ALBACETE

■ 967214677

albacete@ste-clm.com  
C/ Marqués de Villores, 10 Ent.  
02001

### STE-CLM CIUDAD REAL

■ 926254482

ciudadreal@ste-clm.com  
Avda Alfonso X El Sabio 1.6,°D 13001

### STE-CLM CUENCA

■ 969240385

cuenca@ste-clm.com  
C/ Diego Jiménez 21\_16003

### STE-CLM GUADALAJARA

■ 949222703

guadalajara@ste-clm.com  
C/ Ingeniero Mariño 10 bajo  
19001

### STE-CLM TOLEDO

■ 925211352

toledo@ste-clm.com  
C/ Dublín 4 1º Izda.\_45003

### STE-CLM TALAVERA

■ 925818980

talavera@ste-clm.com  
C/ Trinidad 9 1B\_45600

STE-CLM pertenece a INTERSINDICAL  
DE CASTILLA-LA MANCHA.



A nivel estatal a STEs INTERSINDICAL  
y a CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL.



Miembro fundador de la Internacional de la  
Educación (I.E.) y afiliados al Comité Sindical  
Europeo (CSEE)



Transición a un modelo con dos redes educativas paralelas.. 38  
Solo el tiempo dará y quitará razón..... 39  
Religión, Una materia con un “nivel pedagógico sin igual”..... 40  
Religión, Una2 años de Valores durante toda la etapa obligatoria.  
..... 41  
Despistes en el texto consolidado..... 41

LA LEY QUE QUIERE EL STE-CLM..... 43

COMPARATIVA. LOE - LOMCE - LOMLOE . ..... 55

ENSEÑANZA PÚBLICA ..... 56  
CONCIERTOS ..... 58  
ESCOLARIZACIÓN ..... 61  
INCLUSIVIDAD ..... 63  
RATIOS ..... 64  
PROMOCIÓN, REPETICIONES Y TITULACIÓN ..... 65  
EVALUACIÓN ..... 67  
RELIGIÓN ..... 69  
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS ..... 71  
PROFESORADO ..... 75  
EDUCACIÓN ESPECIAL ..... 78  
ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE..... 79  
DÍAS LECTIVOS ..... 80  
LENGUAS OFICIALES ..... 81  
FINANCIACIÓN ..... 83  
COEDUCACIÓN ..... 84  
PRINCIPIOS Y VALORES ..... 87  
FORMACIÓN PROFESIONAL..... 89

PROFESORADO TÉCNICO FP ..... 91

Novedades que introduce la LOMLOE ..... 92  
Oposiciones 2021 en el cuerpo PTFP en CLM ..... 101  
Posibles escenarios y propuestas de STE-CLM ..... 104

ENTREVISTA ..... 107

Enrique Roca

## OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE



ste@ste-clm.com | www.ste-clm.com | whatsapp 655615709

HACEMOS LO QUE DECIMOS  
DECIMOS LO QUE HACEMOS



# LEYES ORGÁNICAS DE EDUCACIÓN EN DEMOCRACIA

# LEYES ORGÁNICAS DE EDUCACIÓN EN DEMOCRACIA

Cada vez que se publica una nueva ley orgánica de Educación, echamos la vista atrás desde la aparición del sindicato -coincidente con el restablecimiento de la democracia- y comprobamos que la idea que hemos tenido de la Educación que queremos apenas ha cambiado. Una escuela pública, laica, gratuita y de calidad para todas y todos; fruto del acuerdo con toda la comunidad educativa; democrática; donde exista igualdad en el trabajo docente; equitativa e inclusiva para el alumnado; que atienda a la estabilidad del profesorado interino y trabaje por la equiparación entre hombres y mujeres; alejada -en definitiva- de la concepción de una escuela al servicio del mercado y de los conceptos neoliberales de oferta y demanda.

A la octava ley educativa, tampoco ha ido la vencida: LOECE (80), LODE (85), LOGSE (90), LOPEG (95), LOCE (2002), LOE (2006), LOMCE (2013) y LOMLOE (2020). La LOGSE generó el gran cambio, fue sin duda "la reforma educativa"; auspiciada por el ingreso en el Mercado Común -ahora UE-, trajo consigo la necesidad de adaptación al sistema europeo, por la libre circulación de ciudadanos/as y mercancías desde 1992. Dos fueron las leyes impulsadas por el gobierno del PP, tanto la LOCE -que no llegó a implantarse-, como la LOMCE -recientemente derogada-, han coincidido en sus líneas maestras: un sistema educativo segregador, injusto y adoctrinador; "una verdadera carrera de obstáculos a base de reválidas e itinerarios para la clase trabajadora"; con el fin de que tanto inmigrantes como hijas e hijos con menores recursos económicos, asistan a escuelas públicas de poca calidad, para que no tengan la oportunidad de escapar de su posición social subalterna y alcanzar el objetivo de que unas minorías pudientes, gobiernen para siempre. Huelga decir, que su visión incluye un modelo jerárquico en la organización de los centros en oposición al participativo y democrático que siempre hemos defendido.

La LOE, que al fin y al cabo sigue en vigor -con matices-, ocupó buena parte de nuestros esfuerzos sindicales. Hablamos de ella, como una ley tibia e insuficiente, poco valiente y decepcionante. Lo dijimos entonces y lo corroboramos ahora que, ha sido perjudicial para la Escuela Pública; ya que garantizaba los conciertos en Infantil y Bachillerato, así como la posibilidad de incre-

mentar el 10% de las ratios en zonas con problema de matrícula. El resultado es que 9 de cada 10 alumnos/as cuyos padres y madres tiene un bajo nivel socioeconómico, acuden solamente a la pública. La equidad para el alumnado no se ha conseguido, tampoco para el profesorado; si en 2005 había 80.000 docentes interinos, con precariedad en sus condiciones laborales, a día de hoy ascienden a 170.000. Nunca se atendió nuestras propuestas de acceso diferenciado para la consolidación y estabilidad del empleo con garantías y la igualación de derechos.

Siempre hemos exigimos gran acuerdo social entre los distintos sectores de la Educación Pública. Nos oponemos a un pacto educativo que se limite simplemente a un acuerdo político entre grupos parlamentarios, que volvería a dejar a la Enseñanza Pública como moneda de cambio para la negociación política y expuesta a los intereses del mercado -representados por la patronal y otros poderes fácticos-.

La nueva ley resultante, de primeras, tiene una pérdida de rigor técnico por falta de negociación sindical; se ha usado la incrustación -sobre otra incrustación que era la LOMCE-, en lugar de la sustitución. Es una ley a mejorar, que no protege al profesorado, no avanza en la calidad de la enseñanza ni nos homologa a Europa. Una ley a medio camino, fruto de la negociación política para sacar adelante unos presupuestos con vocación de agotar una legislatura, más que fruto de las aportaciones del profesorado, que es quien la tiene que poner en práctica.

Entre tanto, STE-CLM continúa con su idiosincrasia, somos un sindicato reivindicativo, con una voluntad eminentemente movilizadora más que negociadora. Informar, reunirse, debatir, acordar, proponer, realizar escritos, buscar aliados, concentrarse, manifestarse, incluso ir a la huelga, si fuera necesario, forma parte de nuestro modus vivendi. Nos mueve la fe y esperanza en un futuro mejor para la mayoría, sin dejar a nadie atrás; un modelo sindical, con más de cuarenta años de honradez, sin ningún escándalo en nuestras espaldas, que seguirá luchando por y para una Escuela Pública de calidad, transformadora, como motor de progreso de toda la sociedad.

## LEYES ORGÁNICAS DE EDUCACIÓN EN DEMOCRACIA

El sistema educativo español actual se regula mediante la Constitución de 1978 y las correspondientes leyes orgánicas que se han sucedido durante las últimas décadas. Sin contar aquellas relacionadas con la educación universitaria o con ámbitos específicos como el de la Formación Profesional, se han aprobado un total de siete grandes leyes educativas, por tanto la LOMLOE es la octava.



La primera de ellas fue la **Ley Orgánica de Estatutos de Centros Escolares (LOECE)**, en 1980, en la que se desarrollaba fundamentalmente el concepto de libertad de enseñanza, el derecho de los padres/madres a la elección del tipo de educación para sus hijos y la ordenación de los centros públicos y privados.



La denominación de centros concertados se incorporó con la **Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE)**, de 1985, en sustitución de la anterior, y que también regulaba la configuración de los órganos de gobierno o la participación de la comunidad escolar en los centros. Aunque ha sido objeto de modificaciones posteriores, la clasificación de los centros se mantiene en la actualidad:

- Los **centros públicos** son de titularidad estatal y financiación pública. Cabe señalar que las competencias en materia de educación están transferidas a las Comunidades Autónomas, de modo que su gestión y administración depende de las correspondientes Consejerías.
- Los **centros concertados** son de titularidad privada pero su financiación es tanto pública como privada. Tienen gran libertad de gestión, aunque deben adoptar ciertas condiciones impuestas por el Gobierno.
- Los **centros privados**, tienen titularidad y financiación privadas. Tienen libertad de gestión y cierta libertad curricular, dentro de los límites establecidos por el Gobierno.



**LOGSE**  
1990.

La **Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE)**, de 1990, fue el gran cambio, modificó la estructura establecida por la LGE de 1970, ampliando la obligatoriedad de la escolarización hasta los 16 años y reorganizando el sistema educativo del siguiente modo:

- Educación Infantil (hasta los 6 años) (no obligatorio).
- Educación Primaria (obligatoria) (de 6 a 12 años).
- Educación Secundaria Obligatoria (ESO) (de 12 a 16 años).

Con esta ley, se daba respuesta a un desequilibrio entre el sistema educativo y la legislación laboral (se ampliaba el periodo de escolarización de manera que se solapara con el inicio de la edad laboral a los 16 años), así como a la necesidad de equiparar nuestro sistema al del resto de países europeos de nuestro entorno, ya que España había entrado en la CEE (ahora UE) en 1986. Tras la secundaria, el alumnado podía continuar su formación (enseñanza postobligatoria) mediante dos vías: Ciclos de Grado Medio o Bachillerato (permitía acceder a los Ciclos de Grado Superior o a las Pruebas de Acceso a la Universidad). Entonces no se podía acceder de un Ciclo de Grado Medio a Superior sin Bachillerato -o prueba de acceso a este-.

La LOGSE reguló la educación de personas adultas (EPA) y estableció una profunda reforma de la Formación Profesional (FP). Además, fue la primera en introducir el concepto de alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) y los programas de garantía social (PGS).

Esta ley se comenzó a aplicar con ciertas dificultades, derivadas del considerable aumento en el número de alumnos, la falta de recursos humanos y el debate pedagógico que suscitó y que aún hoy día se mantiene.



**LOPEG,**  
1995.

Le siguieron la **Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG)**, de 1995, que modifica contenidos de la LODE y la LOGSE sobre la organización y gestión de los centros.

### LEYES ORGÁNICAS DE EDUCACIÓN EN DEMOCRACIA



La **Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE)**, de 2002, que deroga buena parte de los contenidos de las anteriores fue impulsada por el Partido Popular. Suponía un rechazo a los principios pedagógicos de la LOGSE, no tanto en su estructura, que mantenía con apenas variaciones, sino en otros aspectos, como por ejemplo los referidos a la promoción. La LOCE no llegó a implantarse y fue derogada en 2006.



Tras el triunfo socialista en las elecciones de 2004, se publica la **Ley Orgánica de Educación (LOE)**, de 2006, sus principios fundamentales se centraban en aumentar la escolarización en infantil, bachillerato y ciclos formativos, educar para la ciudadanía democrática y fomentar el aprendizaje a lo largo de la vida. Impulsaba competencias participativas en claustro y consejos escolares, intentando involucrar a las familias. Con una vocación de cumplir con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años. La LOE siguió la línea de atención a los alumnos con necesidades especiales, con un enfoque flexible e integrador: los Programas de Garantía Social se reformularon como Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), aunque su esencia era la misma. La estructura del sistema educativo se mantuvo.



La penúltima en llegar ha sido la **Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE, conocida como Ley Wert)**, por el ministro de educación del Partido Popular que la impulsó, de 2013, que afecta al sistema educativo y a la organización de los centros, y que se encontraba en proceso de implantación. Dedicamos un apartado especial en nuestra publicación.



Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Que tendremos oportunidad de analizar en profundidad.



# CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN



**30 dic 2020 se publica en BOE,  
entra en vigor 20 días después: 19 enero de 2021**

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª BIS. Estándares de aprendizaje.

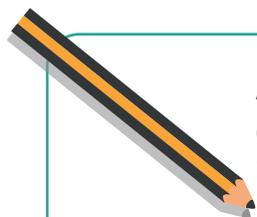
- “Tendrán carácter orientador”; es decir, no son vinculantes.
- Aunque ya el RDL “pandemia” los había dejado sin efecto.

### DISPOSICIÓN FINAL QUINTA

A la entrada en vigor se aplicarán las modificaciones relativas a:

- La participación y competencias de Consejo Escolar, Claustro y director o directora.
- La autonomía de los centros docentes.
- La selección del director o directora en los centros públicos.
- La admisión de alumnado. \*Proporción equilibrada de ACNEAE en centros públicos y privados-concertados.

## DEFINICIONES



ACNEAE: alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. DATOS CURSO 17-18 MEFP. 8,30%

- ACNEE. Alumnado con necesidades educativas especiales -discapacidad o trastorno grave-. 32,90%
- Altas capacidades intelectuales. 5,10%.
- Integración tardía. 3,7%.
- Otros. 58,40%.

En CLM 2020 el % de ACNEE del total es el 5,52% del alumnado. La atención a la diversidad ahora es llamada inclusión.



### Disposición final quinta, interpretaciones

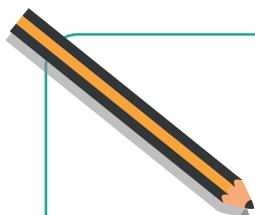
#### SEPTIEMBRE 2021

- Las modificaciones introducidas en la **evaluación** y condiciones de **promoción** de las diferentes etapas educativas.
- Las **modificaciones** introducidas en las condiciones de **titulación** de educación secundaria obligatoria, ciclos formativos de grado básico y bachillerato.
- La titulación de las enseñanzas profesionales de música y danza.
- Las **condiciones de acceso** a las diferentes enseñanzas.

#### SEPTIEMBRE 2022

- Modificaciones en el **currículo en primaria: 1º, 3º y 5º**.
- Modificaciones en el **currículo en secundaria obligatoria: 1º y 3º**.
- Modificaciones en el **currículo en bachillerato: 1º**.
- Modificaciones en el **currículo en FP grado básico: 1º** (\*suprimiendo los módulos voluntarios de Programas de Cualificación Profesional preexistentes).

### DEFINICIONES



**CURRÍCULO:** el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley.

En el caso de las enseñanzas de formación profesional se considerarán parte del currículo los resultados de aprendizaje.

**Las "asignaturas" se llaman:**

- *Áreas en primaria.*
- *Materias en secundaria.*
- *Módulos en FP.*
- *Ámbitos en Diversific. y FPb.*



**Disposición final quinta, no solo el calendario de implantación está en dicha disposición**

### SEPTIEMBRE 2023

- Modificaciones en el **currículo en primaria: 2º, 4º y 6º.**
- Modificaciones en el **currículo en secundaria obligatoria: 2º y 4º.**
- Modificaciones en el **currículo en bachillerato: 2º.**
- Modificaciones en el **currículo en FP grado básico: 2º** (\*suprimiendo los módulos voluntarios de Programas de Cualificación Profesional preexistentes).
- Modificaciones en **acceso y admisión a la universidad** (art. 38).
- **Evaluaciones de diagnóstico** (art. 21 y 29 LOE)

### ENTRESACADO DEL ARTICULADO

#### Disposición adicional 3ª.

Extensión de la ed. infantil.

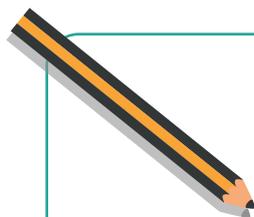
En el plazo de un año desde la entrada en vigor se elaborará un plan de ocho años de duración para la extensión del primer ciclo de educación infantil (oferta pública).

#### Disposición adicional 4ª

Escolarización ACNEE.

Plan para que, en 10 años, "los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad".

### DEFINICIONES



El acceso a la Universidad ha pasado por diferentes nombres: SELECTIVIDAD / PAU: Prueba de Acceso a la Universidad / EVAU - EBAU: Evaluación para el Acceso a la Universidad - Evaluación del Bachillerato para el Acceso a la Universidad/ PAU: *volvemos al anterior, aunque en la ley no cita el acrónimo.*



**Disposición final quinta, no solo el calendario de implantación está en dicha disposición**

### ENTRESACADO DEL ARTICULADO

#### Disposición adicional 6ª.



### AGENDA 2030

- Educación para el desarrollo sostenible y para la ciudadanía mundial. Agenda 2030.
- Para el año 2022 los conocimientos, habilidades y actitudes (...) habrán sido incorporados al **sistema de acceso a la función docente**. Asimismo, en 2025 todo el personal docente deberá haber recibido cualificación en las metas establecidas en la Agenda 2030.

#### Disposición adicional 7ª.

##### Normativa sobre el desarrollo de la profesión docente.

- En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor se elaborará una propuesta normativa que regule, entre otros aspectos, la **formación inicial y permanente, el acceso y el desarrollo profesional docente**.

#### Disposición adicional 8ª.

##### Plan de incremento del gasto público educativo del art. 155.2

- Se formulará en el plazo de dos años a partir del momento de entrada en vigor **-mínimo el 5% PIB-**.

### ENTRESACADO DEL ARTICULADO

#### Art. 95.

##### Profesorado de FP.

- El Gobierno regulará reglamentariamente las condiciones de acceso y desempeño de las funciones docentes del profesorado especialista que prestará sus servicios en régimen de contratación laboral. (SINE DIE para profesorado FP sin título universitario).

#### Disposición adicional 11ª.

##### Profesorado del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

- No se pone fecha al procedimiento de integración y acceso en el cuerpo de secundaria.





# DEROGACIÓN DE LA LOMCE



## Dudas sobre la derogación en bloque de la “ley Wert” a causa de una pérdida del rigor técnico por falta de negociación sindical

El redactado de la disposición derogatoria induce a interpretar que se anula en bloque todo el articulado de la LOMCE, que causaría la supresión de artículos que en principio no estaba previsto quitar, como la FP dual.

La LOE de 2006 es la ley matriz, la estructura original donde se han realizado reformas. Se ha usado la incrustación (sobre otra incrustación) en lugar de la sustitución. Si se quiere derogar totalmente una ley, hay que escribir una entera nueva.

**EL ARTÍCULO 1** de la Loe, que habla de los principios de la educación, se subdividía en varias letras, desde la a hasta la p. Luego llegó la **Lomce e introdujo la q, que recogía el principio de «la libertad de enseñanza» con «el derecho de**

### los padres, madres y tutores legales a elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos».

La Lomloe suma a esa q una letra r sobre «la educación para la transición ecológica». De hecho, en el **texto consolidado** publicado por el Ministerio permanecería en vigor. Al mismo tiempo, la disposición derogatoria señala de forma taxativa que «queda derogada la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa». Sin hacer excepciones. Sin detallar qué se anula y qué no. Sin concretar.

Igual confusión genera el **ARTÍCULO 42 BIS**, donde la **Lomce introduce la FP dual**. La Lomloe añade un apartado 2 que quedaría descolgado porque se anularía el 1. O el **ARTÍCULO 116.3**, que especifica que el **concierto** durará un mínimo de seis años en Primaria y cuatro años en el resto de los casos.

Entre otros (...).

## CUANDO LOS FOCOS SE APAGAN



Los dirigentes coinciden en preocuparse por conceptos que no aparecen en la vorágine del día a día en los medios de comunicación:

- Tasa de repetición e idoneidad.
- Tasa de promoción 4º ESO
- Tasa de permanencia a los 18 años.
- Tasa bruta graduados en ESO.
- Tasa bruta supera el Bachillerato.
- Tasa bruta que supera grado.

*Todos intentan converger -al menos- con la media de la UE u OCDE en este tipo de conceptos.*



## La “Ley Wert” según el propio Wert

**ES UNA REFORMA PARCIAL DE LA LOE**, que **modifica totalmente 44 artículos -de los 155 que tenía originalmente- y parcialmente otro 23**; en palabras del artífice de la obra: **“afecta al 43% del contenido de la ley”**, si bien, altera por completo su espíritu y tiene una carga ideológica muy acentuada. Wert relata en su último libro los errores del enfoque que adoptaron, entre ellos, no encontrar aliados en la comunidad educativa: *“en particular entre los sindicatos menos ideológicos y más profesionales (ANPE, CSIF y USO) y entre las asociaciones de padres y madres de perfil más afín”*.

Lo cierto es que la reforma educativa **solo tuvo el beneplácito de la Conferencia Episcopal y de la Patronal**. Las familias, estudiantes, profesorado y partidos políticos, le dieron la espalda. Él mismo dice que la percepción general es que la reforma se entendió como una mera excusa o instrumento para implementar los recortes. Habla del **“cruel abril”**, en alusión al **Real Decreto-ley de abril de 2012** quedó acuñado en el imaginario social como los **“recortes en la educación”**, a pesar que tomaba por título **“contención del gasto (...)”**, que **afectó al 6% el presupuesto educativo -3.000 millones de euros-**.

### LOS RECORTES SE CONVIRTIERON EN LA REFORMA EDUCATIVA DEL PP

Cuando se implantó la LOGSE, se invirtieron el equivalente a 4.000 millones de euros en 5 años y la LOE 6.000 millones. Como dice el mismo Wert: *“la batalla que habíamos emprendido para mejorar la educación en España la teníamos que librar sin más armas que nuestro entusiasmo, sin más provisiones que las migajas”*.



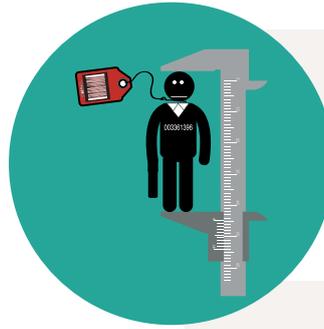


# Decálogo sindical de STEs con la valoración que se hizo en su momento



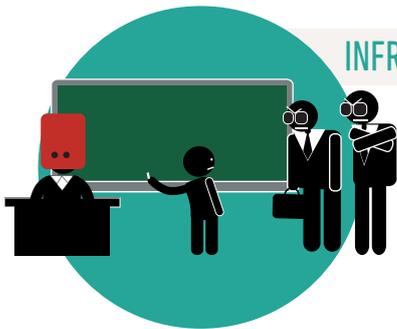
## CONTRARREFORMA IDEOLÓGICA

Solo ha contentado a la Iglesia, a la patronal de educación y a los conservadores



## PÉRDIDA CARÁCTER COMPENSADOR

Quiere medirlo todo, establecer rankings y que la educación pierda su carácter compensador



## INFRavalora al profesorado

## CAMBIA EL CURRÍCULUM

Fuerza al profesorado a despidos y traslados forzosos

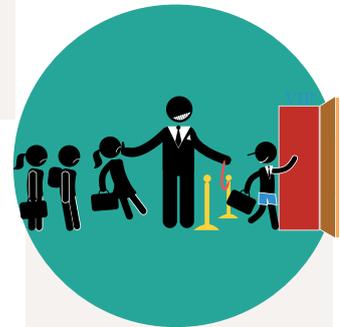


## ELIMINA AUTONOMÍA CENTROS



## DIRECTOR = GERENTE

Quiere hacer del director, un gerente y jefe de personal omnipresente



## SEGREGADORA

Condena al fracaso a los hijos e hijas de la clase trabajadora



## CONSOLIDA LOS RECORTES



## PRODUCIRÁ RECONVERSIÓN PROFESORADO



## OBJETIVO PRIVATIZADOR

## Profecías en 2005 de STEs, antes de la publicación de la LOE



- El proyecto no trata con carácter prioritario a los centros públicos, que son los que escolarizan a la mayoría del alumnado.
- La propuesta de financiación es claramente insuficiente, muchos recursos económicos se destinarán a financiar centros privados de Infantil, Bachillerato y FP.
- Se permite a las Comunidades Autónomas concertar el segundo ciclo de la Educación Infantil (3-6 años), así como en el Bachillerato y la Formación Profesional.
- No se resuelve la situación de precariedad del profesorado interino ni acepta nuestra propuesta de acceso diferenciado de este colectivo a la función pública.

*STEs-i ha defendido, defiende y defenderá una ley de educación que sitúe la Escuela Pública como eje vertebrador del sistema educativo.*

*La obligación de las administraciones de construir centros públicos en zonas de nueva población.*



*Ambas cosas aparecen literales en la LOMLOE, falta ahora ponerlas en prácticas*



# LA OPINIÓN *PUBLICADA*

## Visión educativa desde las líneas editoriales de los medios de comunicación



### PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEY CELAÁ

Las siglas de la LOMLOE responden a la **Ley Orgánica de modificación de la LOE**, también conocida como ‘Ley Celaá’ por la ministra socialista, aprobado en Consejo de Ministros el 15 de febrero. En realidad, es una norma que **recupera con modificaciones el texto aprobado por el ejecutivo socialista en 2006, la LOE (Ley Orgánica de Educación) y que fue derogada parcialmente** por el Gobierno de Rajoy en 2013 al aprobar la LOMCE.

El texto legal fue aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 19 de noviembre, con los votos

justos para ello: **votaron a favor PSOE, Unidas Podemos, ERC, PNV, Más País, Compromís y Nueva Canarias. En total, 177 votos, solo uno más de los 176 que se necesitaban; al ser una Ley Orgánica no basta con una mayoría simple.** Lo único que le faltaba era la aprobación definitiva en el Senado, que se produjo el miércoles 23 de diciembre, publicándose en el BOE el 30 de diciembre de 2020.

Sin embargo, la LOMLOE ha cosechado un gran rechazo en parte de la oposición. De hecho, su aprobación en el Congreso produjo un debate bronco, donde diputados de **PP y VOX terminaron por dar golpes en los escaños al grito de ‘libertad’.** **El presidente del Partido Popular, Pablo Casado dejó claro que “en cuanto llegue al Gobierno” derogará la normativa.** A esto hay que sumarle que varias asociaciones educativas han mostrado también su rechazo al texto, como la **plataforma Más plurales, que reúne a la patronal de la escuela concertada.**



### CUÁLES SON LOS GRANDES OBJETIVOS

El primer objetivo **“aumentar las oportunidades educativas y formativas de toda la población”.** Esto es, intentar **mejorar el nivel competencial y “la detección precoz” de las dificultades,** reforzando también la autonomía de los centros educativos. **Conciliar la calidad y la equidad.**

El segundo objetivo es **evitar “la segregación”** de los alumnos, y para ello el Gobierno pretende **“reforzar” la capacidad “inclusiva del sistema”.** Por ese motivo, propone también prestar un interés particular a la escuela rural y a la insular.

El tercer y último objetivo fundamental del texto es el de **“fortalecer la competencia digital”** de los estudiantes de

todas las etapas educativas. Plantea así responder a una sociedad del conocimiento y a una economía cada vez más digitalizada.

Sin embargo, la oposición a la ley ha hecho una lectura diferente de la incidencia que ésta tendría en el sistema educativo. **La asociación que aglutina a la patronal de la escuela concertada critica que es “fuertemente intervencionista” y que “atenta contra la pluralidad del sistema educativo, que es clave en una sociedad democrática”.**

“Es una reforma que conduce hacia el dominio sistémico del Estado, dotando a las Administraciones con facultades cada vez más amplias en detrimento de las familias como primeras educadoras de sus hijos”, resume la plataforma.

### Historia de un recorrido político

En verano, tras ser derrotados en la votación sobre medidas educativas incluidas en el dictamen de la Comisión de Reconstrucción Social y Económica, **los socialistas y Podemos hicieron cálculos** y llegaron a varias conclusiones.

Los apoyos de Ciudadanos y el del PNV resultaban incompatibles en materia educativa (como había demostrado su fracaso al intentar una propuesta de compromiso de amplio espectro, con cesión sobre la concertada incluida, en el dictamen de la Comisión de Reconstrucción).

El acuerdo con el PP (que se había intentado sin éxito en otras legislaturas) y con Vox resultaban inviables. Y **el único camino**, pensaron, para llegar a la mayoría absoluta (176 de los 350 escaños) pasaba por alcanzar una **alianza con los partidos nacionalistas y los pequeños: descentralización y un mayor control de la concertada en favor de la pública.**

La ‘Ley Celaá’ potencia la enseñanza pública, limita las repeticiones, reequilibra las competencias entre el gobierno y las comunidades y quita al castellano la condición de lengua vehicular.



# ASPECTOS MÁS RELEVANTES

### En busca de la equidad

## MEDIDAS CONTRA LA SEGREGACIÓN ESCOLAR

La ley incluye una batería de medidas encaminadas a **corregir la distribución del alumnado desfavorecido entre las redes pública y concertada**, que ahora se matricula de forma desproporcionada en la primera. Por ejemplo, **en la pública estudian nueve de cada 10 chavales de los hogares con menor renta**. Las comunidades deberán establecer **“una proporción equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados”**.

*\*Modificación apartados 1 y 2 del ARTÍCULO 87*

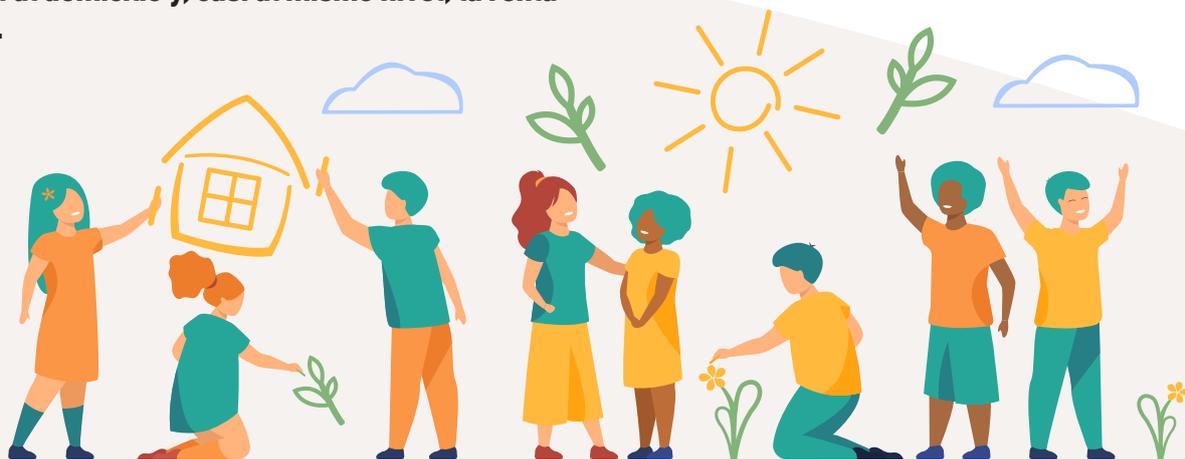
**Las actividades extraescolares / complementarias de pago no podrán ofertarse en horario escolar**. Se crean oficinas de garantías que velarán por el proceso de admisión y a las que los padres podrán dirigirse para realizar la matrícula, reduciendo la capacidad de manobra de los centros para elegir a los alumnos. Se prevé la reducción de ratios en entornos desfavorecidos.

**El criterio principal para adjudicar una plaza será la cercanía al domicilio y, casi al mismo nivel, la renta familiar.**

**Todos los centros estarán obligados a aceptar un porcentaje de la llamada matrícula viva** *-no aparece textualmente-*: la de alumnos, normalmente hijos de inmigrantes, que llegan tras la finalización del periodo de admisión ordinario o con el curso ya empezado y suelen acabar mayoritariamente en centros públicos.

**Los Ayuntamientos no podrán ceder suelo para construir centros educativos que no sean públicos. Se suprime el concepto de “demanda social”** a la hora de programar las plazas educativas, y se subraya que la **“educación pública constituye el eje vertebrador del sistema educativo”** *\*PREÁMBULO*, instando a las comunidades a garantizar plazas suficientes en esta red.

OCHENTA Y UNO BIS. SE MODIFICA EL APARTADO 4 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA que queda redactado en los siguientes términos: «4. Los municipios cooperarán con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos.»





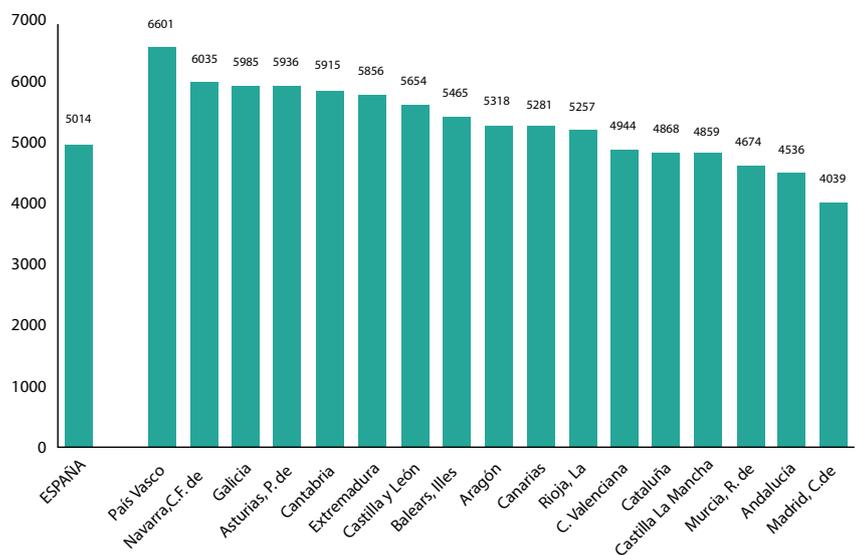
## Fake news sobre el gasto por alumno/a

Gasto público por alumno de enseñanza no universitaria en instituciones financiadas con fondos públicos (centros públicos y centros privados concertados) por Comunidades y Ciudades Autónomas. Año 2017

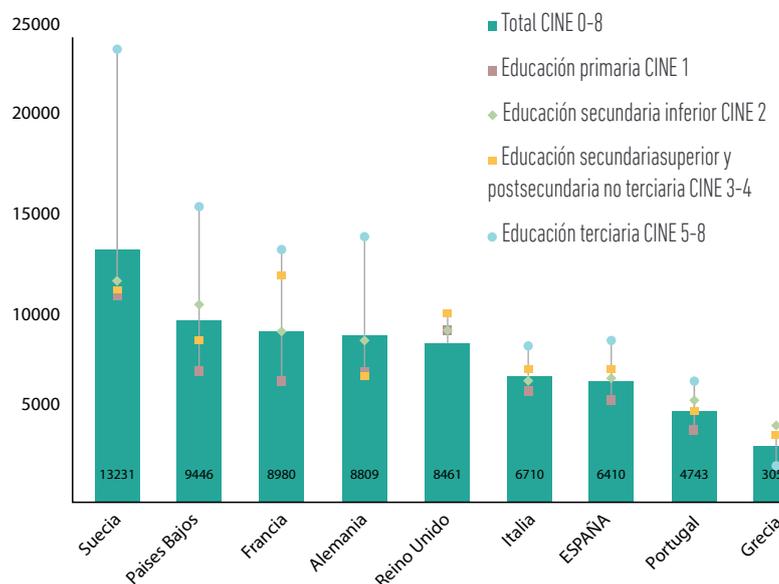
	GASTO/AL PÚBLICO	GASTO/AL PÚBL.+PRIVADO
España	5779	5014
País Vasco	9298	6601
Navarra, C. F. de	7456	6035
Galicia	6932	5985
Asturias, P. de	6927	5936
Cantabria	6864	5915
Extremadura	6539	5856
Castilla y León	6761	5654
Balears, Illes	6493	5465
Aragón	6213	5318
Canarias	5903	5281
Rioja, La	6215	5257
C. Valenciana	5609	4944
Cataluña	5557	4868
<b>Castilla-La Mancha (85%)</b>	<b>5255</b>	<b>4859</b>
Murcia, R. de	5262	4674
Andalucía	5077	4536
Madrid, C. de	4727	4039

\* No se desagregan los datos entre centros públicos y centros privados concertados por no existir estadística oficial que contenga esta información. MEFP 13-03-2020.

### Gasto público por alumno de enseñanza no universitaria en instituciones financiadas con fondos públicos (centros públicos y centros privados concertados)



### Gasto público por alumno según el nivel educativo en una selección de países de la Unión Europea (2016)



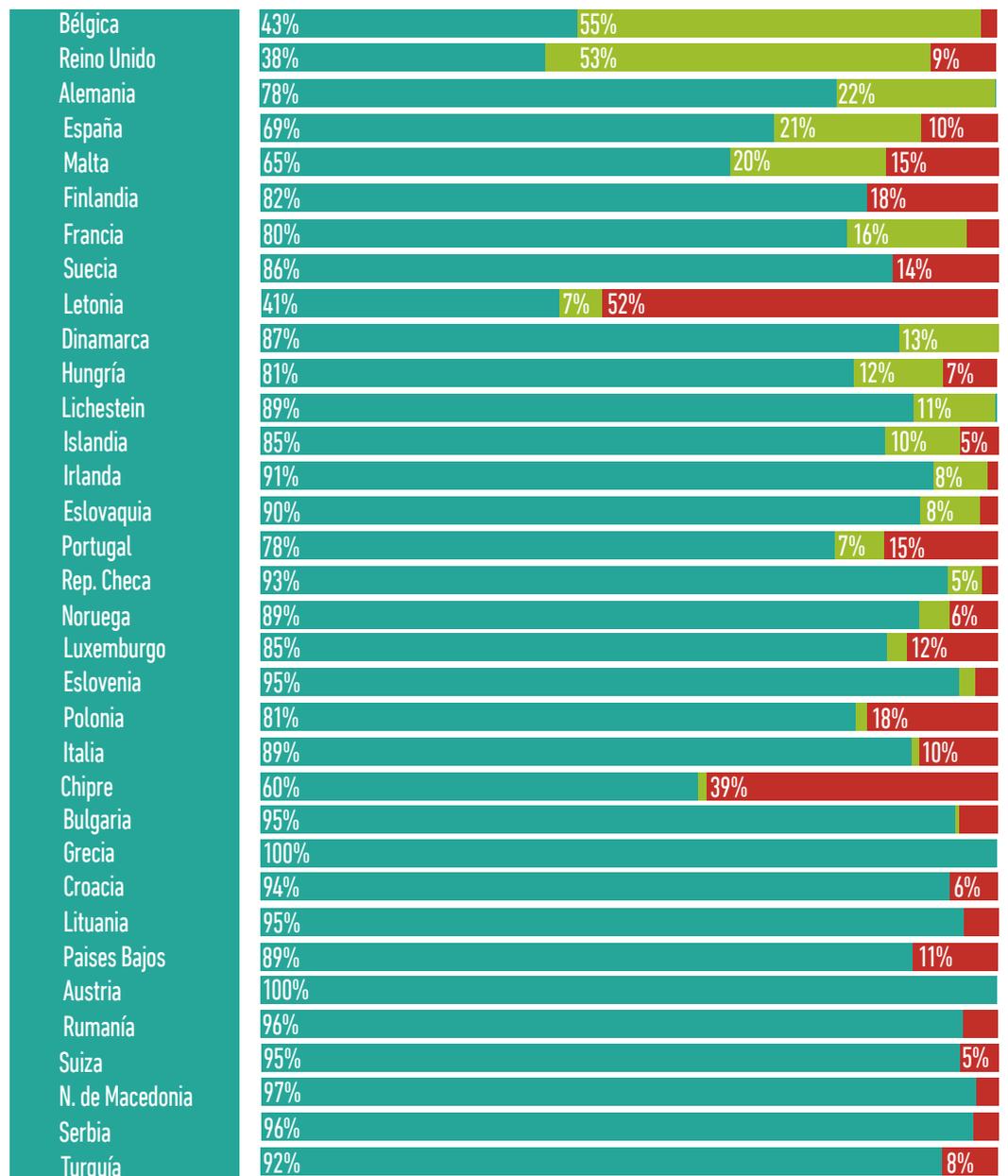
## Los conciertos, una anomalía en el sistema



La educación concertada surgió en España en los **años ochenta como una necesidad**: la red de colegios públicos no era capaz de absorber a todo el alumnado, por lo que el sistema empezó a acordar con instituciones privadas un modelo mixto de enseñanza (los conciertos) que garantizase una educación para todos.

El modelo fue creciendo hasta que, actualmente, **más de dos millones de alumnos/as** van a este tipo de centros, frente a los casi siete que estudian en la pública y unos 790.000 de los que optan por los colegios exclusivamente privados.

Sin embargo, cada país tiene sus peculiaridades y no hay dos concertadas iguales.

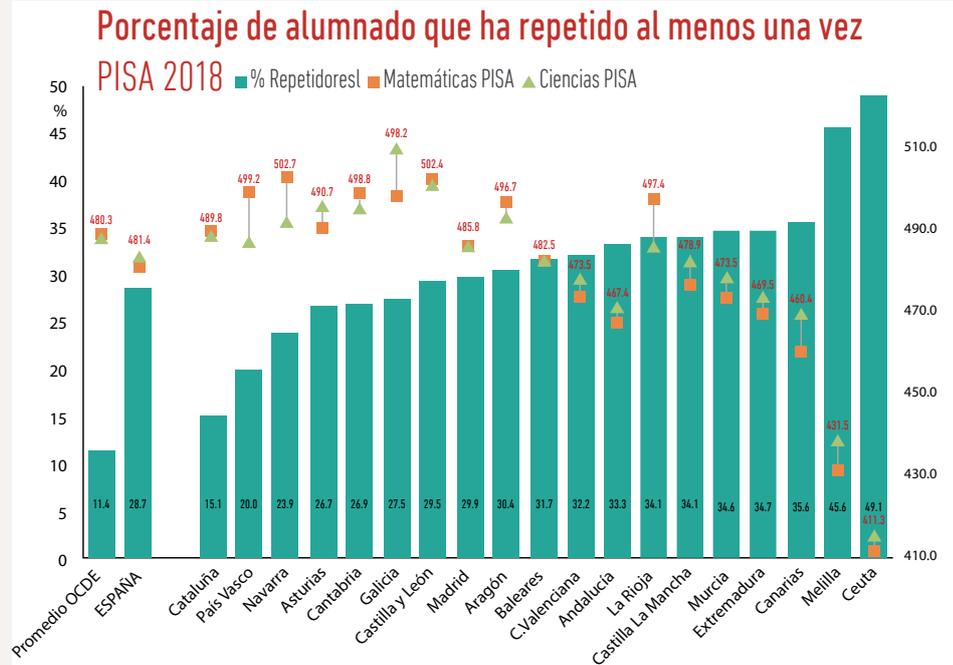




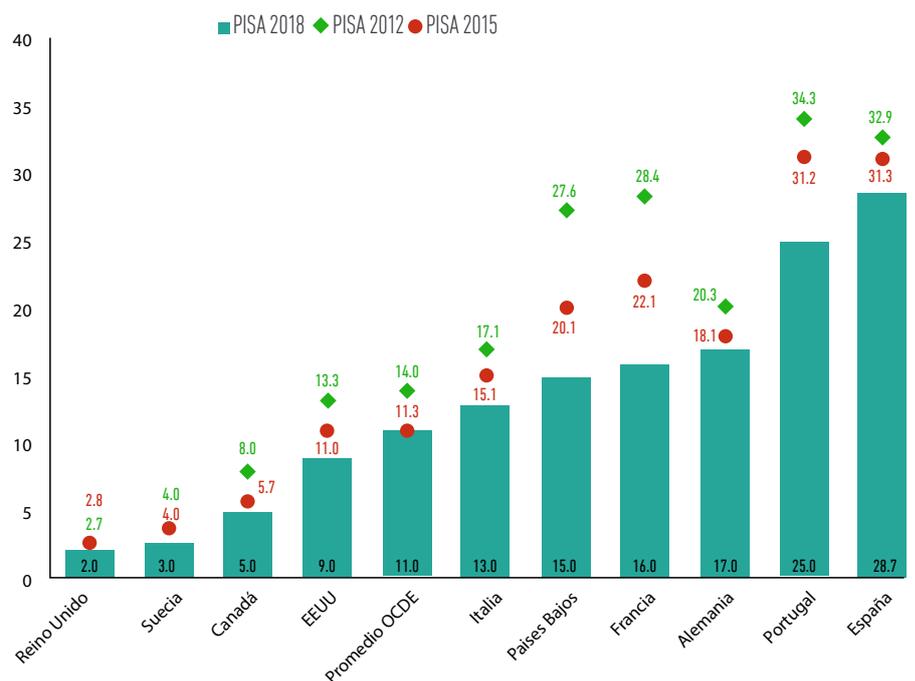
**En busca de la equidad**

**LIMITACIÓN DE REPETICIONES**

En España **ha repetido en torno al 31%** de los alumnos de **15 años**, casi el doble que en el resto de países desarrollados. El hecho de que el porcentaje de quienes no consiguen el título de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) alcance al **25%** refleja, además, la escasa eficacia de la repetición para mejorar la trayectoria educativa del alumnado, según ha advertido Enrique Roca, presidente del Consejo Escolar del Estado. Además, solo en la ESO **la repetición tiene un coste de 3.340 millones de euros al año**, según cálculos del Ministerio de Educación. La nueva ley prevé que **solo se pueda repetir una vez en primaria y dos como mucho en toda la enseñanza obligatoria**, y que lo decida el equipo docente sobre la base de qué será más favorable la evolución académica del alumno, sin que dependa directamente de haber suspendido más de dos asignaturas. El título de **bachillerato** también podrá obtenerse **“excepcionalmente” con un suspenso** si los profesores creen que ha alcanzado los objetivos de la etapa.



**Porcentaje de alumnado de 15 años que ha repetido al menos una vez PISA 2012, 2015 y 2018**





## Abandono educativo temprano / fracaso escolar / tasa idoneidad

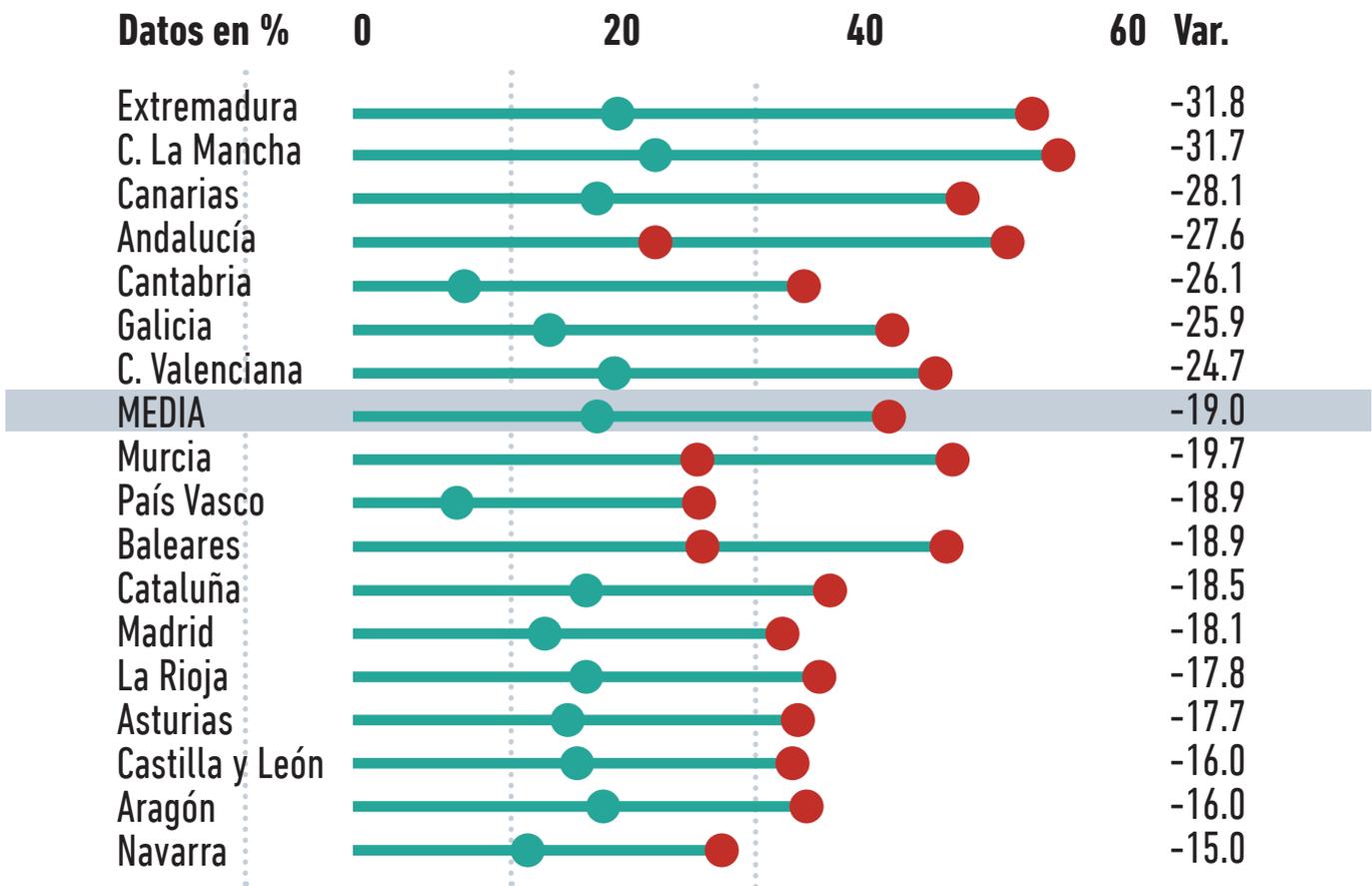
Es **habitual e intencional equiparar el fracaso escolar con la tasa de Abandono Educativo Temprano (AET)**, que es el porcentaje de jóvenes de 18 a 24 -ambos inclusive- que han abandonado los estudios con una titulación inferior a la Secundaria postobligatoria, sin al menos FP de Grado Medio o Bachiller. **Fracaso escolar sería el % que se va sin título.**

La **tasa de idoneidad** a los 15 años -el porcentaje de alumnos/as en los que coincide su edad a la de

su curso- es del **69.5%**; la **tasa de repetición -su lectura contraria- a esa edad es del 30.5%**; la tasa de promoción en 4º de la ESO es del 85.8%; la tasa que repite 4º ESO es del 8.6%; la tasa bruta de graduados en Bachillerato es del 55,4%; la tasa bruta que supera la EvAU (antes llamada Selectividad y luego PAU) es del 50,9% y la tasa que tiene un grado (similar a licenciatura en la actualidad) es del 42.9%. Si hablamos del porcentaje que supera la EvAU, nos vamos casi al 90%.

### El abandono temprano en España por comunidades autónomas

● 2016  
● 1992





## Abandono educativo temprano / fracaso escolar / tasa idoneidad

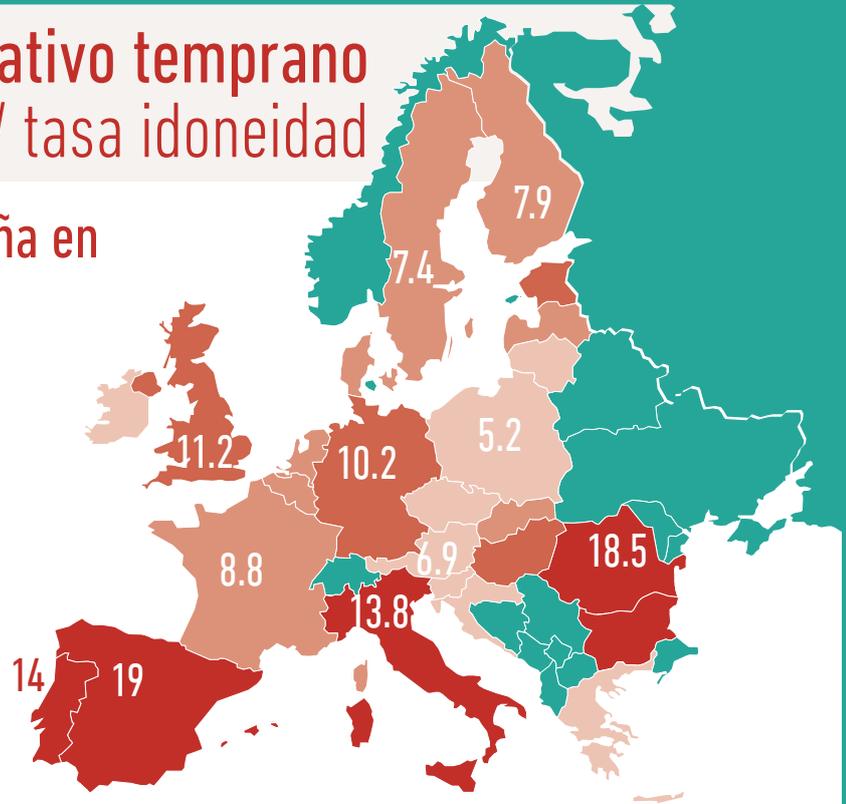
### El abandono temprano en España en relación a otros países

media de la UE (27 países)  
**10.8%**

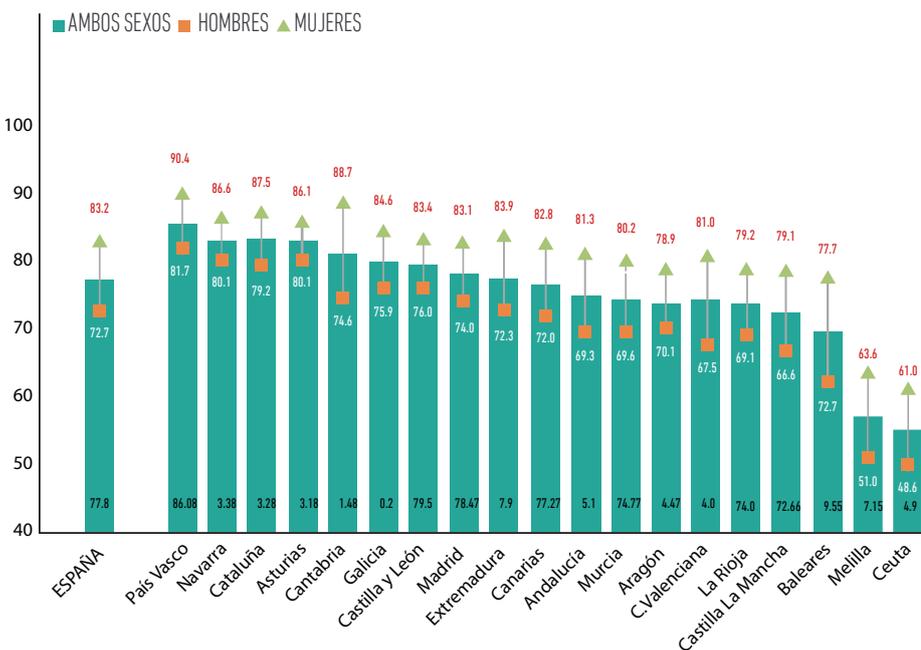
DATOS DE 2016

EN %

- 4-7
- 7-10
- 10-13
- Más de 13



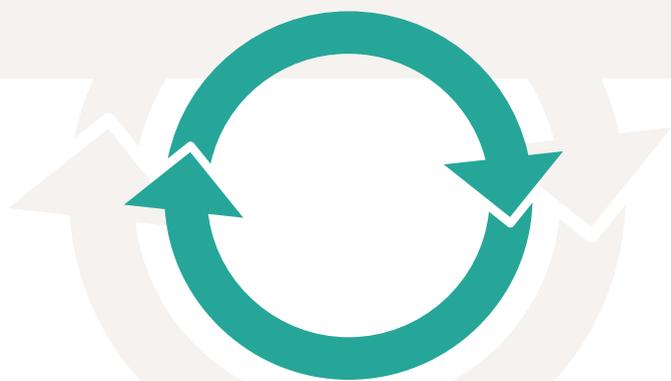
### Tasa bruta de población que finaliza los estudios de Educación Secundaria Obligatoria, según sexo, por comunidades y ciudades autónomas



Por tener una visión histórica, en 1960 había en España apenas 76.000 estudiantes universitarios, en 1970 subió a 205.000, en 1985 sobre el millón y poco después, en 1995 ya 1.439.000.

En el curso 2017-2018 hubo en España 1.583.025. Abundando en la idea del progreso de la Educación, llegamos a un concepto ya desaparecido, como es la evolución del analfabetismo. En 1960 era el 14% en España –llegando hasta el 22% en CLM-, en el año 2001 se rebajó al 2.6% en España y 4.3% en CLM.

## Nuevo desarrollo



### NUEVO EQUILIBRIO ENTRE EL GOBIERNO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La LOMCE reforzó las competencias educativas del Gobierno (los numerosos estándares de aprendizaje acabaron con los niveles de concreción curricular), la nueva norma vira hacia un modelo en el que **las comunidades tienen más competencias** y participación. **El Ministerio de Educación fijará el 50% del currículo en las comunidades con lengua cooficial (en lugar del**

**55%** como hacía con la anterior ley educativa elaborada por el PSOE; con la última, del PP, es imposible comparar porque sustituyó el modelo de porcentajes por un complejo reparto de asignaturas que daba preeminencia al Gobierno) y **el 60% (en vez del 65%) en las que no la tienen.**

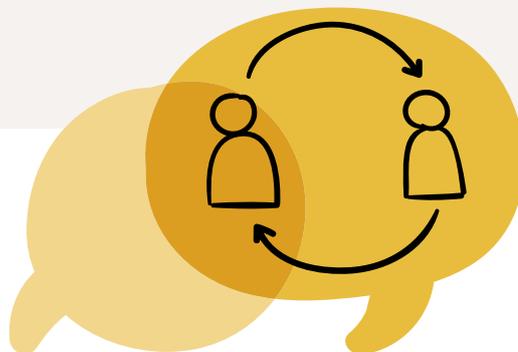
La ley también prevé que los centros educativos fijen parte del mismo en una proporción que deben determinar las autonomías. Las comunidades estarán presentes en el futuro Instituto de Desarrollo Curricular, que tendrá la misión de **actualizar regularmente el currículo.** Y la ley prevé que el ministerio las consulte, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, antes de tomar diversas decisiones.

*Sirva de -mal- ejemplo el hecho de que los temarios de las oposiciones son del año 90, en Informática, por caso ni siquiera aparece en el temario internet.*

### NIVELES DE CONCRECIÓN CURRICULAR (CLÁSICAMENTE)

- RRDD Enseñanzas Mínimas y RRDD / DD Currículo.
- Proyecto educativo del centro (PEC=idea-rio del centro, documento más estable y duradero en el tiempo que se concreta en la PGA que pasa a llamarse programación general del centro).
- Programaciones didácticas. / Unidades Didácticas.
- Cada nivel de concreción concreta y desarrolla la norma de carácter superior, siguiendo el principio de jerarquía normativa consagrado en la Constitución.
- Los estándares de aprendizaje eran tantos, tan concretos y blindados en normas de carácter superior que en la práctica eliminaban los niveles de concreción. Con la LOMLOE quedan derogados.

### A vueltas con el castellano



### EL CASTELLANO DEJA DE SER “VEHICULAR”

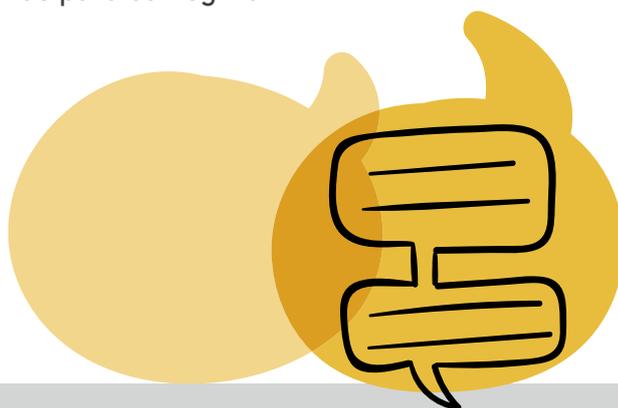
En la nueva ley el castellano deja de ser lengua vehicular, **una expresión que introdujo el PP en la norma que aprobó en 2013**, que también figuraba en el proyecto de ley aprobado por el Gobierno y fue suprimida a través de una enmienda pactada por los socialistas, Podemos y ERC. La decisión tiene un alcance práctico limitado a corto plazo: el Tribunal Constitucional y el Supremo ya han resuelto que el castellano debe ser lengua vehicular y utilizarse en al menos un 25% del horario lectivo en Cataluña (la comunidad donde funciona desde hace décadas el sistema de inmersión lingüística y concentra la polémica), y a pesar de ello la Generalitat solo ha aplicado las sentencias en unas decenas de casos y después de que las familias recurriesen de forma individual a los tribunales.

Ninguna de tales circunstancias cambiará tras la aprobación de la ley.

La decisión sí tiene una **gran valor simbólico** y supone un reconocimiento implícito al modelo de inmersión lingüística.

Las entidades que reclaman que el castellano también se use en Cataluña creen que dificultará su ya penoso camino ante los tribunales para que la Generalitat cumpla las sentencias del Constitucional y el Supremo. El Gobierno destaca, por su parte, que lo importante es que la ley establece que **los alumnos deben acabar la enseñanza obligatoria con un “dominio pleno” tanto del castellano como de la lengua cooficial.** *DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA OCTAVA.*

Y que cuando ello no esté sucediendo en un centro las comunidades deben adoptar las medidas necesarias para corregirlo.



### Se recupera la “diver”

## MENOS ITINERARIOS -en teoría- Y DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

La norma elimina los itinerarios educativos que separaban de forma temprana a los alumnos en la ESO introducidos por la norma del PP, la ley Wert, parte de los cuales no llegaron a aplicarse.

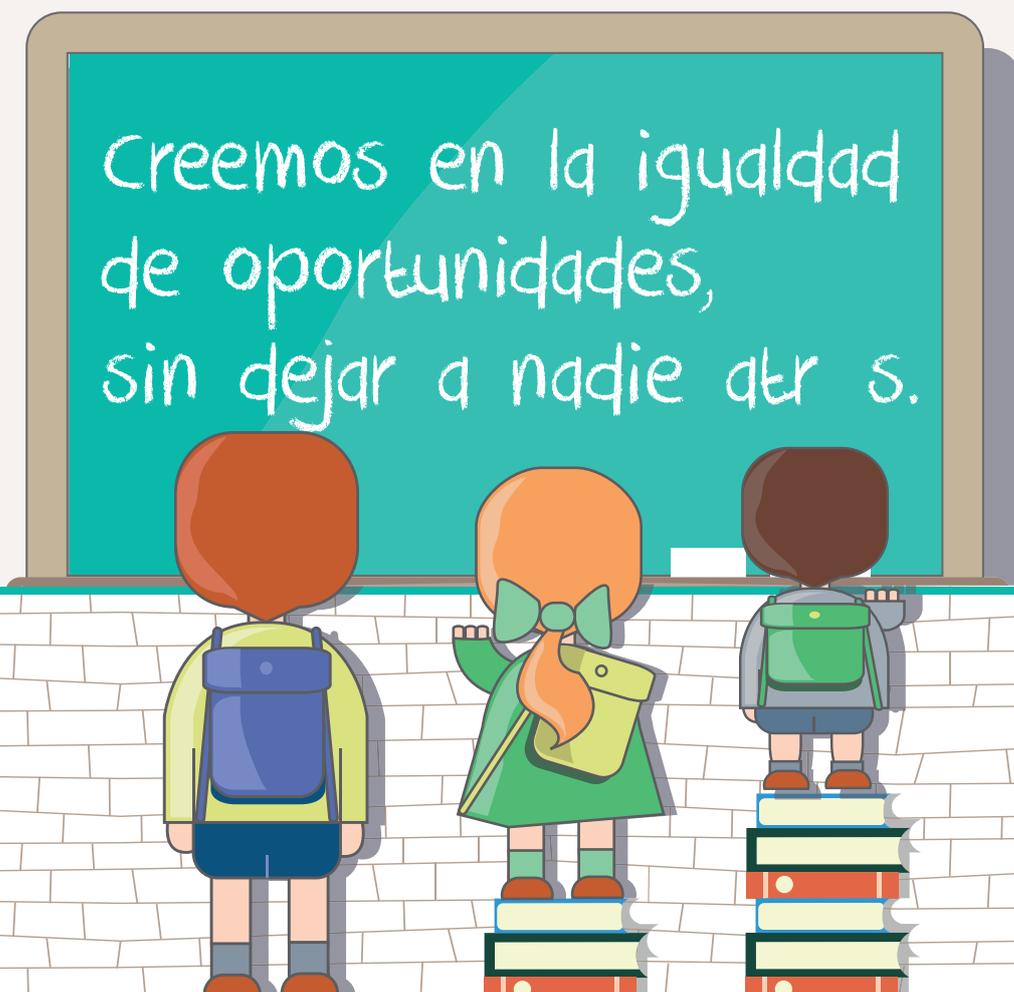
**En tercero, los alumnos que vayan mal, podrán matricularse en un programa de diversificación**

**curricular** (que implica, entre otras medidas, hacer más sencillo el currículo), que continuará en cuarto y permitirá obtener el título de la ESO.

**En 3º ESO, por tanto se tendrá la posibilidad de:**

- **cursar el propio 3º ESO**
- **cursar diversificación**
- **cursar FP de grado básico**

Todas las posibilidades conducen al título de graduado.



# Evaluaciones colegiadas (diagnósticas) versus sumativas (reválidas)

## EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS EN VEZ DE REVÁLIDA

La ley cambia el modelo de reválidas implantado por el PP por **cuatro pruebas diagnósticas. En cuarto de primaria y segundo de la ESO todos los alumnos** harán unos exámenes para evaluar sus competencias, que los centros deberán utilizar para aplicar planes de “mejora” y “equidad”. Y en **sexto de primaria y cuarto de secundaria también se realizarán pruebas, aunque en este caso solo con una muestra de alumnos** y cada varios años, que en este caso servirán como “evaluación general del sistema educativo” a **imagen de los exámenes de PISA**. Evaluación de competencias.

Tantos unos como otros tendrán un carácter meramente “informativo y orientador para los centros, las familias y el conjunto de la comunidad educativa” y **no podrán utilizarse para establecer clasificaciones de centros**.



*Se impone la promoción colegiada versus sumativa (aquella que tiene que ver con las evaluaciones finales -reválidas- y la mal llamada “cultura del esfuerzo”.*

*Las evaluaciones externas o de fin de etapa “reválidas” ni siquiera llegaron a implantarse por decisión del propio PP, tiene que ver que su idiosincrasia, con su cosmovisión y su relato: “rendición de cuentas”, cultura del esfuerzo, competencia, establecimiento de rankings, preparación para el mercado.*

*Se recupera las evaluaciones diagnóstico con el fin de conocer y mejorar el conjunto de la educación. Cooperación versus competición.*

**\*OJO:** Art 19.3. c) ley 40/2015. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.

### Al finalizar 2º de la ESO:

- **evaluación diagnóstico y además**
- **consejo orientador individual**

# Nueva modalidad de bachillerato y organización en ciclos en primaria

## CUATRO TIPOS DE BACHILLERATO Y CICLOS EN PRIMARIA



A las tres modalidades actuales de bachillerato, que son los de:

- Humanidades y Ciencias Sociales.
- Ciencias (que ahora se llamará Ciencias y Tecnología)
- Artes.
- Se sumará una cuarta, llamada **General**.

Contendrá aspectos tanto de la **rama científica como de la de letras**, y está pensada para aquellos alumnos que al acabar la ESO (normalmente con 16 años) no se han decidido por una u otra vía.

La etapa de **primaria** volverá a estar agrupada **en ciclos de dos cursos**, reduciendo su compartimentación. Y se simplificará el modelo de asignaturas de la ley Wert, reduciéndolas a obligatorias y optativas (**ya no habrá las llamadas de libre configuración**).

*La promoción de 1º a 2º de bachillerato se hará con máximo 2 suspensas. El alumnado podría realizar el bachillerato en 3 cursos en régimen ordinario.*

*El título de Bachiller se puede obtener excepcionalmente con 1 suspenso como máximo. Lo decide el equipo docente.*

### ART. 28.7 ¿"TRABAJILLO"?

*Quienes al finalizar el cuarto curso de educación secundaria obligatoria no hayan obtenido la titulación establecida en el artículo 31.1 de esta ley podrán alcanzarla a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias que no hayan superado, de acuerdo con el currículo establecido por la Administración educativa competente.*

# El estudio comparado en educación, verdadero motor de cambios

## LOS CENTROS DECIDIRÁN PARTE DE LAS HORAS DE CLASE

Los centros educativos desarrollarán **parte del currículo**, esto es, podrán decidir “un porcentaje de los horarios escolares”, que deberán orientarse al trabajo de las competencias básicas.

ARTÍCULO 24.6 Y 7

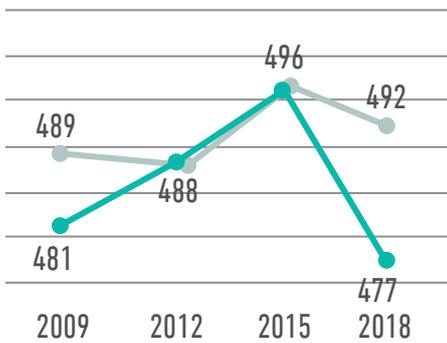
“Los centros educativos podrán organizar, de acuerdo con lo que regulen las Administraciones educativas, programas de refuerzo o de enriquecimiento curricular, así como otras medidas educativas para el alumnado que lo requiera para poder seguir con éxito las

enseñanzas de educación secundaria. Los centros educativos podrán establecer organizaciones didácticas que impliquen impartir conjuntamente diferentes”. **En Portugal, donde los colegios gestionan una cuarta parte del horario, el aumento de la autonomía ha dado buenos frutos.**

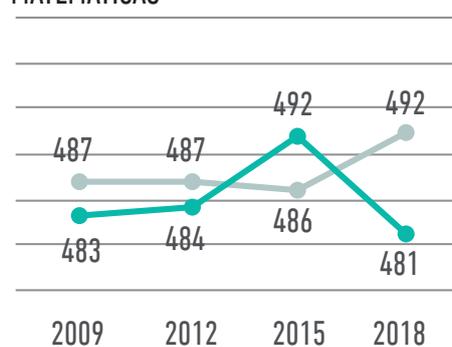
*En el argumentario de la derecha mediática, se atribuye esa mejora a la rendición de cuentas (evaluaciones externas y estandarizadas), rankings, enseñanza obligatoria hasta los 18 años, máster de 2 años en la formación inicial del profesorado, autonomía del centro para el 25% del currículo y un pacto por la educación.*

## LA ESCUELA PORTUGUESA SUPERA A LA ESPAÑOLA RESULTADOS INFORME PISA ● España ● Portugal

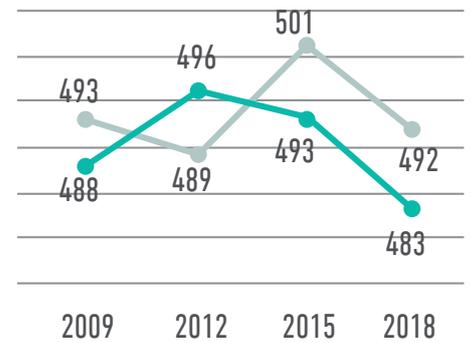
LECTURA



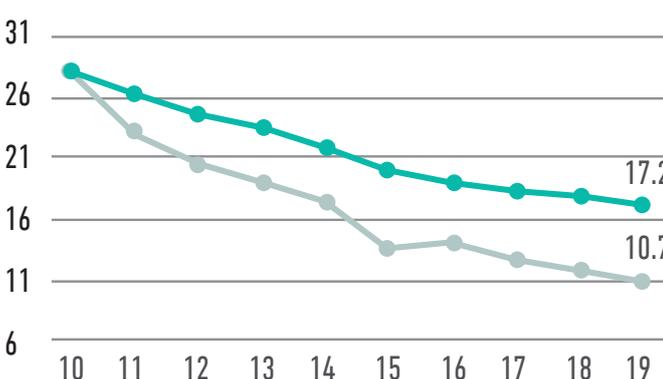
MATEMÁTICAS



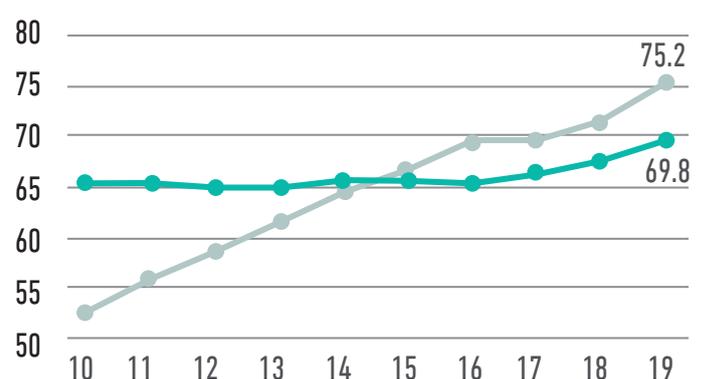
CIENCIA



EVOLUCIÓN DEL ABANDONO EDUCATIVO (%)



JÓVENES CON BACHILLERATO (de 25 a 34 años)



### Novedades que realmente no lo son

#### FUSIONAR ASIGNATURAS (trabajar por ámbitos)

La **agrupación de asignaturas por ámbitos** de conocimiento -impartir conjuntamente, por ejemplo, Matemáticas, Biología y Geología y Tecnología- ha funcionado bien desde mediados de los años noventa, cuando empezó a utilizarse en grupos de alumnos que iban mal en los programas de **diversificación** curricular.

Con la pandemia, el Gobierno ha permitido a las comunidades generalizarlo a cualquier curso y grupo de la enseñanza obligatoria (salvo cuarto de la ESO), y la ley consolida el cambio. La primera autonomía en proponerlo fue la Comunidad Valenciana. Su consejero de Educación, Vicent Marzà, argumentó que los alumnos que llegan a los institutos desde la escuela pasan a tener de golpe “más asignaturas que años” y otros tantos profesores, lo que dificulta su adaptación y puede explicar, en parte, la elevada tasa de repetición de los primeros cursos de la ESO.

Coeducación en las subvenciones, en el proyecto educativo, en las funciones del profesorado y en las programaciones didácticas, en los planes de acción tutorial / convivencia, libros texto o formación inicial

### IGUALDAD DE GÉNERO

- La ley hace hincapié en la promoción de la **igualdad entre hombres y mujeres, uno de los elementos transversales en todas las áreas de conocimiento.**
- Las comunidades deberán impulsar la presencia de mujeres en las ramas formativas con menor presencia femenina y la masculina en aquellas con escaso número de hombres.
- Los colegios que segreguen por sexos no podrán ser concertados. Y desde el proyecto educativo con el que se presenten los aspirantes a dirigir un centro hasta los libros de texto, pasando por la formación del profesorado, deberán fomentar la igualdad.



## Más sobre la agenda 2030



# AGENDA 2030

## ESCUELAS SOSTENIBLES



Para promover “la cultura de la sostenibilidad ambiental” y contribuir a **frenar el cambio climático**, las comunidades deberán reducir el impacto ecológico de los centros educativos, en coordinación con las instituciones y organizaciones de su entorno.

También deberán crear “caminos escolares seguros” (*ARTÍCULO 110.3*), como los que han ido poniendo en marcha distintos Ayuntamientos, como Barcelona o Valencia, para ir a clase a pie, y “promover los desplazamientos sostenibles” al colegio.

## Selección dirección, aprobación PE y PG del centro



## MÁS COMPETENCIAS PARA EL CONSEJO ESCOLAR

El Consejo Escolar, en el que participan profesores, familias y, a partir de secundaria, los alumnos, recupera las competencias que perdió con la ley Wert, que lo limitó a funciones informativas.

Entre ellas: **aprobará el proyecto educativo y la programación general del centro y participará en la selección del director.**

La selección de la dirección:

- 1/3 Comisión
- 1/3 Claustro
- 1/3 Consejo Escolar

# Transición a un modelo con dos redes educativas paralelas

## EDUCACIÓN ESPECIAL

La ley sienta las bases para una **progresiva transición** desde un modelo con dos redes educativas paralelas, una ordinaria y otra especial, a la que asisten unos **35.000 alumnos con discapacidad**.

A corto plazo, se mantiene la redacción anterior en cuanto a que “la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión” -LOE- y la afirmación de que la escolarización de estos alumnos en centros de educación especial “solo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios”, -LOE-.

Ahora, además, se añade que **“serán preceptivamente oídos e informados los padres, madres o tutores legales del alumnado”** -modificación del art. 74 -y la norma contempla que las discrepancias sobre el tipo de centro en el que deben ser matriculados los alumnos con discapacidad deberá resolverse **“siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren**

**su preferencia por el régimen más inclusivo”**. Una fórmula para que terminen los casos en los que los alumnos son obligados a acudir a centros especiales contra el criterio de sus padres.

Al mismo tiempo, el Gobierno y las comunidades diseñarán un **plan para que, en 10 años, “los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad”**. *DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.*



### Solo el tiempo dará y quitará razón

#### EDUCACIÓN ESPECIAL

Las Administraciones **seguirán financiando los centros especiales para que, “además de escolarizar a los alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada, desempeñen la función de centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios”, DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.** En línea con el sistema que se ha implantado con éxito en Portugal.

El PP, Vox y Ciudadanos defienden, en línea con lo que sostiene un importante sector de los colegios especiales y muchas familias y asociaciones, que esta segunda referencia recogida en la ley supone en realidad

la puesta en marcha de un plan que conducirá al cierre de la mayoría de estos centros.

Además, muchas familias temen que la mención a que los centros de educación especial escolarizarán a quienes requieran una atención “muy especializada” puede obligar a niños con necesidades educativas especiales a acudir a escuelas ordinarias contra el criterio de los padres y generando problemas educativos, de convivencia y de inclusión para dichos menores.



Una materia con un “nivel pedagógico sin igual”: generosa y compasiva. Referencia en la rendición de cuentas y la cultura del esfuerzo.



## RELIGIÓN

La asignatura de Religión será de **oferta obligatoria, pero dejará de contar en la nota media del expediente** (lo que tiene importancia para el acceso a la universidad y la obtención de becas) y de tener una materia alternativa que deban cursar quienes no la elijan. La **ley no dice en qué horario debe ofertarse**, lo cual queda en manos de las comunidades.

En CLM se podía elegir entre Religión y Anatomía, en igualdad de condiciones para optar a nota final de cara a la EvAU y acceso a becas.

Estudio STE-CLM matrícula 1º bachillerato.

	2015-16	2016-17	2017-18
RELIGIÓN CATÓLICA	5.718	6.269	6.692
CULTURA CIENTÍFICA	2.407	2.105	1.433
SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA	492	729	700
TIC I	5.212	5.122	4.727
<b>TOTAL</b>	<b>13.829</b>	<b>14.225</b>	<b>13.552</b>

Estudio STE-CLM matrícula 1º bachillerato. % con calificación de 10.

	2015-16	2016-17	
RELIGIÓN	TOTAL MATRICULADOS	5.718	6.269
	ALUMNOS CON CALIFICACIÓN 10	1843	2177
	PORCENTAJE CON CALIFICACIÓN 10	32%	35%
CULTURA CIENTÍFICA	TOTAL MATRICULADOS	2.407	2.105
	CALIFICACIÓN 10	508	505
	PORCENTAJE CON CALIFICACIÓN 10	21%	24%
SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA	TOTAL MATRICULADOS	492	729
	ALUMNOS CON CALIFICACIÓN 10	108	156
	PORCENTAJE CON CALIFICACIÓN 10	22%	21%
TIC I	TOTAL MATRICULADOS	5.212	5.122
	ALUMNOS CON CALIFICACIÓN 10	795	781
	PORCENTAJE CON CALIFICACIÓN 10	15%	15%

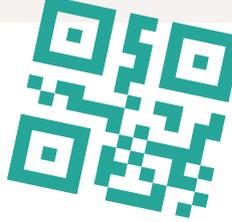
## 2 años de Valores durante toda la etapa obligatoria

### ASIGNATURA DE VALORES CÍVICOS



En uno de los cursos del último ciclo de primaria (quinto o sexto) y en otro de secundaria se estudiará la asignatura de Valores Cívicos y Éticos, centrada especialmente en los **Derechos Humanos y de la Infancia**, los recogidos en la Constitución española, la **igualdad de género, la cultura de la paz, la función social de los impuestos y “el respeto por el entorno y los animales”**, entre otros elementos. *PREÁMBULO.*

### CADA ALUMNO TENDRÁ UN NÚMERO IDENTIFICATIVO



Los alumnos tendrán un número identificativo para facilitar el “intercambio de la información relevante” y **“el seguimiento de las trayectorias educativas individualizadas”**, con el objetivo de mejorar la estadística educativa, dentro de los márgenes que establece la normativa de protección de datos. *ARTÍCULO 111 BIS*

## Despistes en el texto consolidado

### APARTAR A LOS MALOS PROFESORES



Los funcionarios **“que muestren una manifiesta falta de condiciones para ocupar un puesto docente o una notoria falta de rendimiento”** podrán ser **“removidos de su puesto”** y destinados a “tareas que no requieran atención directa con el alumnado”.

*DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Cambio de las funciones del personal docente.*

*Como curiosidad decir, que en el texto consolidado publicado por el Ministerio no aparece el articulado -de ambos-. Por otra parte decir que estas circunstancias ya se han venido haciendo, de hecho, entre las obligaciones de la Administración para con las Juntas de Personal, está la de informar de las faltas graves.*

## PLANES PARA FUTURAS PANDEMIAS (U OTRAS EMERGENCIAS)



El cierre de los centros escolares en marzo demostró que el sistema no estaba preparado para dar el **salto a una modalidad a distancia**. El ministerio y las comunidades “definirán un plan de contingencia para dar continuidad a la actividad educativa de modo que garantice el derecho a la educación del alumnado en cualquier circunstancia”. El “plan de contingencia para situaciones de emergencia” abordará la organización del centro, la coordinación de los docentes y la comunicación con las familias, además de garantizar la competencia digital de alumnos y profesores y asegurar los medios técnicos. *DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA.*

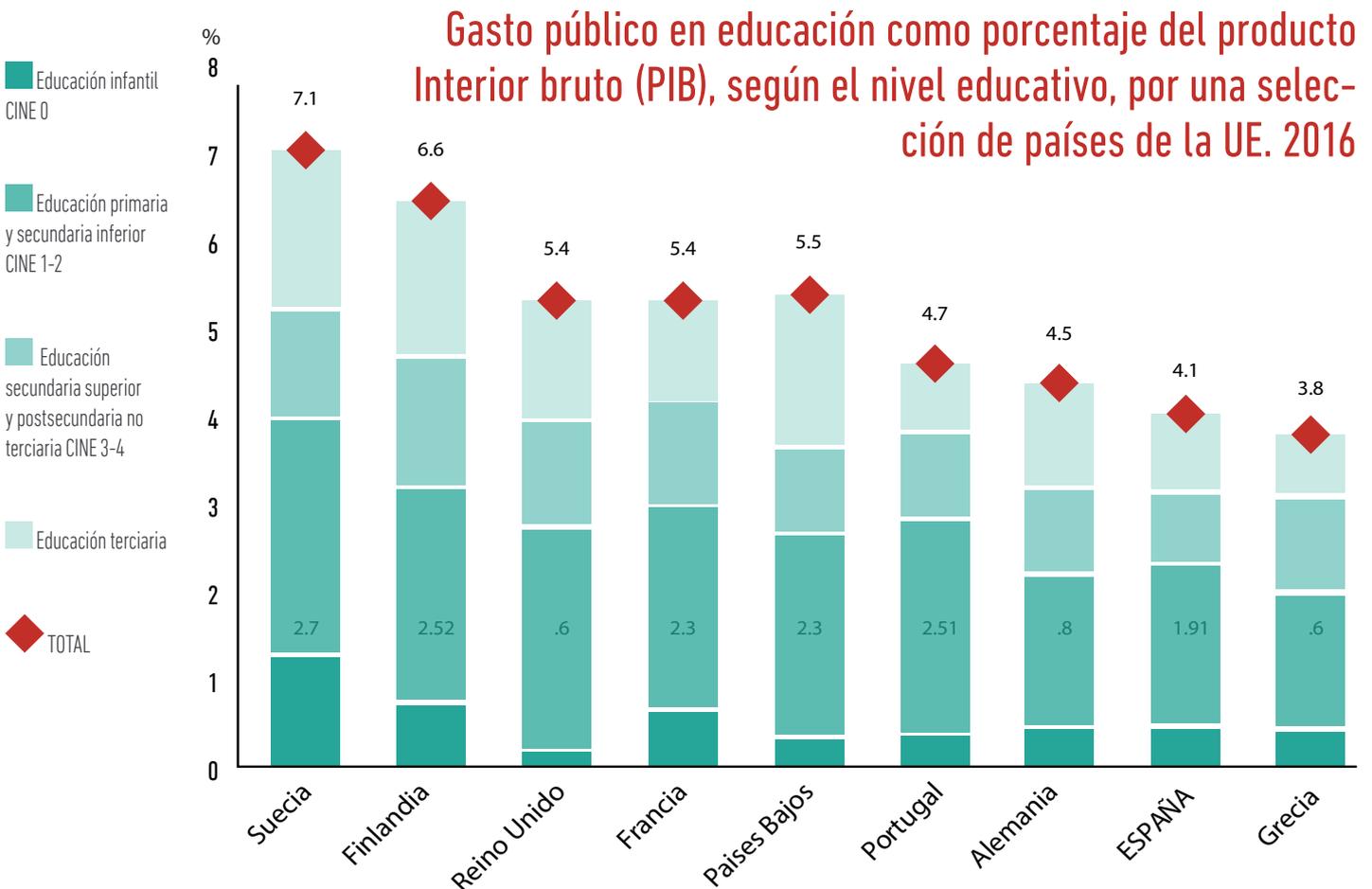
## Despistes en el texto consolidado

### NUEVO ACCESO DOCENTE E INCREMENTO DEL GASTO PÚBLICO

La ley **da un año al Gobierno para presentar un sistema de acceso a la profesión docente, y de formación inicial y permanente.** La norma concede dos años al Ejecutivo para formular un plan de aumento del gasto público con el que cumplir los objetivos de la ley. El mismo contemplará el aumento del gasto público educativo hasta el **5% del PIB**, el porcentaje que alcanzó en 2010 antes de caer por la crisis. El año pasado no llegó al 4,2%.

### EDUCACIÓN INFANTIL

En un año el Ejecutivo deberá presentar un **plan a ocho años vista para ampliar de forma "suficiente y asequible"** la oferta pública de plazas de **cero a tres años**, procurando su gratuidad y "priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza".



# LA LEY QUE QUIERE EL STE-CLM

# LOMLOE

**UNA LEY A MEJORAR,**  
**QUE NO PROTEGE AL**  
**PROFESORADO, NO**  
**AVANZA EN LA CALIDAD**  
**DE LA ENSEÑANZA**  
**NI NOS HOMOLOGA**  
**A EUROPA.**



■ **LOMLOE**  
**una ley a medio camino**  
 a la octava tampoco  
 fue la vencida

La idea que hemos tenido de la Educación que queremos, desde que fundamos el sindicato hace 43 años, apenas ha cambiado: una escuela pública, laica, gratuita y de calidad para todas y todos; fruto del acuerdo con toda la comunidad educativa; democrática; donde exista igualdad en el trabajo docente; equitativa e inclusiva para el alumnado; que atienda a la estabilidad del profesorado interino y trabaje por la equiparación entre hombres y mujeres; alejada -en definitiva- de la concepción de una escuela al servicio del mercado y de los

conceptos NEOLIBERALES de oferta y demanda.

Siempre hemos exigimos gran acuerdo social entre los distintos sectores de la Educación Pública. Nos oponemos a un pacto educativo que se limite simplemente a un acuerdo político entre grupos parlamentarios, que volvería a dejar a la Enseñanza Pública como moneda de cambio para la negociación política y expuesta a los intereses del mercado -representados por la patronal y otros poderes fácticos-.

## POR UNA ESCUELA PÚBLICA, LAICA, GRATUITA Y DE CALIDAD PARA TODAS Y TODOS.

La pública,  
lo primero



EL progreso de nuestro sistema educativo requiere un cambio sustancial en su financiación. El Estado tiene que comprometerse a ello; exigimos, por tanto, una **dotación presupuestaria adecuada** para el sistema público aumentando su financiación progresivamente en los próximos años, igualándonos a las cifras de inversión expresadas **en términos de porcentaje del PIB de los países de nuestro entorno**. Conciliar la calidad y equidad para homologarnos a Europa, en el menor tiempo posible.

Exigimos una Enseñanza Pública como eje vertebrador del sistema que garantice el éxito educativo, de inicio a término, vengas de donde vengas, seas como seas y tengas el dinero que tengas; inclusiva y diversa, democrática, coeducativa y feminista. Denunciamos públicamente la

privatización a la que se está sometiendo la educación, mediante subvenciones públicas a centros privados, a través de la externalización de servicios y a través de la presión de los lobbys formados, por las grandes corporaciones de la educación privada y últimamente de los entornos virtuales de aprendizaje.

De acuerdo con el modelo de sociedad laica que defendemos, hemos solicitado y seguiremos haciéndolo, la derogación de los Acuerdos con la Santa Sede de 1979 -o cualesquiera con otras religiones-, de manera que **en los centros escolares de titularidad pública, no se haga proselitismo o propaganda confesional**.

No pueden existir explicaciones de hechos basadas en la fe y la tradición, que se contrapongan a demostraciones científicas contrastadas.

# POR EL FIN DE LA POLÍTICA DE RECORTES Y LA MEJORA DE NUESTRAS CONDICIONES LABORALES.

Gobierno  
quien  
gobierno



Exigimos la retirada, de toda la normativa responsable de los recortes que han supuesto el incremento de las ratios, el aumento del horario lectivo, la penalización salarial en las situaciones de incapacidad laboral temporal y la falta de cobertura de las bajas con las pertinentes sustituciones, cuando no su injustificable retraso.

Exigimos, a su vez, la recuperación de todo el poder adquisitivo perdido durante la mal llamada "crisis" (hasta un 30% en algunos casos), el mantenimiento con carácter indefinido -y en su caso negociación de una mejora de las actuales condiciones- de la jubilación voluntaria del profesorado, la restitución de reducción horaria para mayores de 55 años sin merma retributiva, la recuperación de las licencias por estudio o del plan de acción social. Recuperación de aquellos Pactos derogados a instancias de la mal llamada

crisis.

También el cumplimiento estricto de la Ley de prevención de Riesgos Laborales y el reconocimiento de todas las enfermedades profesionales docentes según la legislación internacional.

Es necesario, por otra parte, potenciar la formación permanente del profesorado, para adaptarse a los nuevos desafíos tecnológicos y de inclusión educativa, incluyéndola en el horario lectivo -como en el resto de administraciones- y recuperando el capital humano desaparecido con el cierre de los centros de formación del profesorado.

Defendemos -ante las insinuaciones de la nueva ley- que nadie pueda ser removido de su puesto de trabajo de atención directa al alumnado, con carácter obligatorio por parte de la Administración.

## POR LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL.

0-3 AÑOS  
 EL éxito  
 educativo  
 empieza  
 desde abajo



Para reforzar el concepto de Enseñanza Pública como eje vertebrador del sistema educativo, es preciso que se blinde la obligación de las Comunidades Autónomas de ofertar plazas públicas en cualquier etapa de la enseñanza. La Educación Pública ha de ser la que garantice el éxito educativo, independientemente de las diferencias económicas, sociales o culturales de origen: inclusiva, diversa y coeducativa.

Es necesario la ampliación de la Red de centros públicos de Educación Infantil, que garantice la oferta suficiente para atender la demanda en el ciclo, con la integración del primer ciclo de Educación Infantil 0 a 3 años en el sistema educa-

tivo público, derivando su organización, gestión y funcionamiento a las administraciones educativas.

Demandamos negociar con el Ministerio un marco regulatorio común para la etapa, que sirva de legislación básica estatal con la que cada territorio concrete y desarrolle su normativa.

Debe producirse una progresiva incorporación de las Escuelas de 0-3 años y unificación de condiciones laborales y de acceso para el profesorado de este sector, sin dejar a ningún trabajador/a fuera, para lo cual deberán arbitrarse medidas excepcionales como ha ocurrido en el pasado para otros colectivos.

## POR LA DEMOCRATIZACIÓN DE NUESTROS CENTROS Y EL RESPETO A SU AUTONOMÍA.



Contra la  
selección  
por la  
elección

Exigimos medidas organizativas y de funcionamiento de los centros educativos basadas en la cultura de la igualdad, el trabajo en equipo y la toma de decisiones de manera colectiva. Esto implicará que los órganos colegiados (Claustro y Consejo Escolar) pasen a ser verdaderos entes de gobierno, se adapten a las nuevas competencias de los equipos directivos, implantando una **elección democrática** en la que participe toda la comunidad educativa, convirtiéndose el director/a de un centro en el representante del mismo y no de la Administración educativa.

Además de citarse en la nueva ley el conocimiento de la historia de la democracia en España desde sus orígenes a la actua-

lidad y su contribución al fortalecimiento de los principios y valores democráticos, exigimos predicar con el ejemplo.

El director del informe PISA de la OCDE Andreas Schleicher, -nada sospechoso de realizar planteamientos no jerárquicos-, ha señalado que **“los profesores enseñan planes de estudios, pero no son dueños de su práctica, no tienen tiempo de estar con los compañeros/as, no pueden participar en las decisiones del centro... es como si trabajasen en una cadena de producción”**.

Es necesario romper esa dinámica y confiar en nuestro profesorado.

## POR LA IGUALDAD EN EL TRABAJO DOCENTE.



### Cuerpo Único de Enseñantes

Mejorar la consideración del profesorado no se logra sometiéndolo a evaluaciones externas de las que luego se haga depender parte de su salario; tampoco se logra mediante políticas de ascenso de un cuerpo a otro. Frente a cualquier modelo de carrera docente jerarquizadora exigimos el establecimiento de un Cuerpo Único de Enseñantes, con idénticas condiciones laborales para todas y todos, y que permita movilidad horizontal y vertical hasta la universidad, por concurso de méritos. Igualmente, es necesario alcanzar la igualdad salarial y el resto de condiciones para el profesorado interino y funcionario de carrera.

Estamos en contra de cualquier proyecto de Estatuto Docente -carrera profesional / docente u otras denominaciones- basa-

do en un modelo competitivo y jerarquizado entre el profesorado, que tiene sus raíces en una concepción neoliberal de la educación y de la vida en general, donde el individualismo se impone a la cooperación y al trabajo en equipo. Nos oponemos a los falsos argumentarios de la "rendición de cuentas" (evaluaciones externas y estandarizadas) que siempre desembocan en la creación rankings, y en definitiva, al aumento de desigualdad.

En consonancia con lo anterior, **combati-remos la pretensión de instaurar el "MIR" educativo**, que retrasa la equiparación de las condiciones laborales del profesorado que adquiere la condición de funcionario/a de carrera, y que en su gran mayoría ha prestado servicios docentes durante muchos años antes.

# POR LA CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIDAD LABORAL DEL PROFESORADO INTERINO.



A igual  
 trabajo  
 iguales  
 condiciones

Las elevadas tasas de interinidad -170.000 docentes- son debidas a la mala gestión e incumplimiento de las directivas europeas por las administraciones educativas. Los “Acuerdos para la Mejora del Empleo Público” que pastelean los de siempre, eluden la responsabilidad de los poderes públicos y supone una amenaza para la continuidad en su trabajo de miles de profesoras y profesores interinos.

Exigimos, en consecuencia, voluntad política para alcanzar: la **consolidación del empleo del profesorado interino, sin exclusiones, a través de un acceso diferenciado o cualquier otro sistema que garantice la consolidación del profesorado interino con garantías; Pactos de Estabilidad en el empleo que aseguren los puestos de trabajo del colectivo; e igualación de derechos del personal docente interino con el personal funcionario de carrera.**

Ante la nueva situación del profesorado Técnico de FP es imprescindible: la integración inmediata de todo el profesorado técnico de FP en el Cuerpo de Secundaria; **ningún profesor ni profesora puede verse perjudicado, ni mucho menos perder su puesto de trabajo, a causa de la entrada en vigor de la LOMLOE.**

El personal interino puede sufrir una doble desventaja, pues a su situación de inestabilidad en el empleo, añade ahora la declaración de cuerpo a extinguir, con las dificultades que ello puede añadir para su futura contratación por la Administración.

Siempre hemos reivindicado la igualdad de condiciones en cuanto a derechos laborales de todo el profesorado respecto a elección de horarios, jefaturas de departamentos, movilidad en el Concurso de Traslados, etc.

## POR LA EQUIDAD E IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

El feminismo no es repartirse el pastel entre ambos sexos, es hacer uno nuevo



Es nuestra seña de identidad, desde siempre porque luchamos contra todas las discriminaciones a las que están sometidas las mujeres y orientan a niños y niñas, hombres y mujeres hacia conductas estereotipadas de género. Potenciamos acciones que conduzcan a la desaparición del sexismo en la Enseñanza, pues abogamos por una escuela coeducativa, y en la sociedad, así como por la mejora de las condiciones de trabajo de la mujeres: en el embarazo, maternidad y lactancia, bajas, conciliación de la vida familiar y laboral, etc.

Exigimos la aplicación inmediata en los centros docentes de las medidas contempladas tanto en la Ley contra la Violencia de Género como en la Ley de Igualdad.

Además, pedimos la introducción de modi-

ficaciones en el currículo y la revisión de los materiales curriculares, según la perspectiva feminista (con las aportaciones de las mujeres de las diversas ramas del conocimiento y de las artes). Demandamos también el desarrollo de campañas de sensibilización hacia la coeducación, planes y agentes de igualdad en todos los centros educativos.

Gracias a la presión de STEs, la coeducación tiene gran presencia en la nueva ley educativa, es nuestro deber moral supervisar su aplicación: en el proyecto educativo, en las funciones del profesorado, en las programaciones didácticas, en los planes de acción tutorial, en los planes de convivencia, en los libros de texto y en la formación inicial docente. Es por tanto un elemento transversal en todas las áreas del conocimiento.

# LA EDUCACIÓN NO ES UN MERCADO.

El dinero público para la escuela pública



Es ineludible detener la política de conciertos e ir reduciendo su financiación pública hasta la superación de la actual doble red. De manera más inmediata proponemos la paralización de la política de conciertos educativos con empresas privadas y de cesión de suelo público, la eliminación inmediata de los conciertos con los centros que segregan alumnado en función de sexo o de cualquier otra circunstancia así como la eliminación progresiva de los conciertos allá donde convivan centros públicos y privados concertados pero no exista alumnado suficiente para ambos.

Estamos en contra del modelo educativo neoliberal que concibe la Escuela en términos empresariales, que hace que las familias compitan por seleccionar centro

(distrito único), que los centros compitan entre ellos (con programas de "innovación educativa" que terminan segregando al alumnado según su procedencia socioeconómica).

Nuestra concepción ecologista nos compromete con la conservación de la naturaleza y nos hace críticos con los sistemas políticos-económicos vigentes, máximos responsables de su degradación y del expolio de los limitados recursos del planeta.

Es necesaria la existencia de un eje interdisciplinar, de carácter transversal, que asegure la presencia del desarrollo sostenible medioambiental en todas las etapas y disciplinas escolares que asegure el respeto al medio ambiente.

# 9

## **POR UNA APUESTA CLARA POR LA ESCUELA RURAL.**

Coordinación  
 entre  
 administraciones  
 flexibilidad  
 normativa



Sufrimos un grave problema demográfico que afecta especialmente a nuestra población rural, que amenaza muy seriamente a nuestros pueblos. Ni tan siquiera las medidas que desde Educación podrían articularse, como el establecimiento de normas de organización y funcionamiento específicas o medidas compensatorias en plantillas para CRA y centros incompletos, serían suficientes para sostener el proceso de abandono de esta población.

Se hace pues muy necesario, la coordinación entre administraciones de la pro-

pia región, como también de ámbito nacional y europeo.

Por otro lado la **recuperación del Acuerdo de Itinerancias original**, es una justa reivindicación del profesorado itinerante que pone su vehículo al servicio de la Administración de forma obligada. Dicho acuerdo **debe ampliarse a los nuevos colectivos que se desplazan por razones de servicio.**

Supondría poner fin a los recortes heredados de la crisis pasada.

# POR UN SISTEMA PREPARADO PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA.

Ahora la atención a la diversidad se llama inclusión



La redistribución de recursos a los centros educativos para favorecer la inclusión social y garantizar la igualdad de derechos mediante una escolarización equilibrada **no puede traducirse en zonas de exclusión internas como aulas específicas o cualquier medida de otra índole que segregue al alumnado por razones de cualquier tipo.**

Los centros educativos deben contar con profesorado de apoyo, que se integrará dentro del trabajo ordinario de las aulas, preferentemente, y con un diseño universal de aprendizaje que garantice una enseñanza personalizada, para lo cual debe proporcionar múltiples formas de compromiso, de representación y de acción y expresión.

La reducción de ratios y la docencia compartida son los elementos clave que per-

mitirían hablar de una enseñanza personalizada basada en el diseño universal de aprendizaje, evitando la estigmatización y la **segregación**. Será necesaria la creación de grupos de trabajo sobre educación inclusiva en los centros para organizar y dirigir sesiones informativas y formativas para el profesorado, las familias y el resto de la comunidad educativa; asimismo, dicho grupo establecerá un plan con objetivos específicos para conseguir la inclusión plena en el centro.

Exigiremos la dotación necesaria de recursos materiales y personales a los centros educativos para poder dar la respuesta necesaria al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo; y la flexibilización de espacios, currículo, tiempos, materiales, etc. para que la inclusión sea una realidad.



**COMPARATIVA** **LOE**  
**LOMCE**  
**LOMLOE**

# ENSEÑANZA PÚBLICA



#### LOE (2006)

### LIGERA MENCIÓN

- Las Administraciones públicas promoverán un **incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo (Infantil)** (Artículo 15)

#### LOMCE (2013)

### NO SE MENCIONA

#### LOMLOE (2020)

### POTENCIACIÓN DEL CICLO 0-3 AÑOS EN LA ENSEÑANZA PÚBLICA

### INCREMENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA

-**Artículo 15.1.**Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, **coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.**

- **Artículo 109.**

*Programación de la red de centros.*

1. En la programación de la oferta de plazas, las Administraciones educativas armonizarán las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes pú-

## COMPARATIVA. LOE – LOMCE – LOMLOE ENSEÑANZA PÚBLICA

LOE (2006)

LOMCE (2013)

LOMLOE (2020)

blicos de garantizar el derecho de todos a la educación, mediante una **oferta suficiente de plazas públicas**, en condiciones de igualdad y los derechos individuales de alumnos y alumnas, padres, madres y tutores legales.

En todo caso, **se perseguirá el objetivo de cohesión social** y la consideración de la heterogeneidad de alumnado como oportunidad educativa.

- **Artículo 109.3.** En el marco de la programación general de la red de centros de acuerdo con los principios anteriores, las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de modo que **garanticen la existencia de plazas públicas suficientes, especialmente en las zonas de nueva población.**

**Artículo 109.5.** Las Administraciones educativas promoverán un incremento progresivo de puestos escolares en la red de centros de titularidad pública.

- **Disposición adicional tercera.** *Extensión de la educación infantil.*

En el **plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley**, el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará un **plan de ocho años de duración para la extensión del primer ciclo de educación infantil** de manera que avance hacia una oferta pública suficiente y asequible con equidad y calidad y garantice su carácter educativo.

# CONCIERTOS



#### LOE (2006)

**PROHIBICIÓN DE SUBVENCIONAR CENTROS QUE SEGREGAN POR SEXO**

**PROHIBICIÓN DE COBRO DE CUOTAS**

- En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (en la admisión de alumnos por el centro) (**Artículo 84.3**)

- Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y **equilibrada escolarización** del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para ello, establecerán la proporción de alumnos de estas características que deban ser escolarizados

#### LOMCE (2013)

**OBLIGACIÓN DE SUBVENCIONAR CENTROS QUE SEGREGAN POR SEXO**

**CONCESIÓN DE SUELO PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS PRIVADOS**

- En ningún caso la **elección de la educación diferenciada por sexos podrá implicar para las familias, alumnos y alumnas y centros correspondientes un trato menos favorable**, ni una desventaja, a la hora de suscribir conciertos con las Administraciones educativas o en cualquier otro aspecto (**Artículo 84.3**)

- **Artículo 116.7. El concierto para las enseñanzas postobligatorias tendrá carácter singular \*Bachill.**

#### LOMLOE (2020)

**PROHIBICIÓN DE SUBVENCIONAR CENTROS QUE SEGREGAN POR SEXO**

**PROHIBICIÓN DE COBRO DE CUOTAS**

**LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES NO PUEDEN FORMAR PARTE DEL HORARIO ESCOLAR**

**AUMENTO DEL MÓDULO DEL CONCIERTO**

- En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, opinión, discapaci-

#### LOE (2006)

en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo. **(Artículo 87.1)**

- Para garantizar la posibilidad de escolarizar a todos los alumnos sin discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso podrán los centros públicos o privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica, por parte de las familias de los alumnos. **(Artículo 88.1)**

- Disposición adicional vigesimocuarta. Los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al ámbito temporal de aplicación de la presente Ley incorporarán progresivamente los créditos necesarios para hacer efectiva la gratuidad del segundo ciclo de la educación infantil.

-1. Son causa de incumplimiento leve del concierto por parte del titular del centro las siguientes: a) Percibir cantidades por actividades escolares complementarias o extraescolares o por servicios escolares que no hayan sido autorizadas por la Administración educativa o por el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con

#### LOMCE (2013)

- **Artículo 116.8.** Las Administraciones educativas podrán convocar concursos públicos para la **construcción y gestión de centros concertados sobre suelo público dotacional.**

- Disposición transitoria segunda. *Aplicación temporal del artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

**Los centros privados a los que en 2013 se les haya denegado la renovación del concierto educativo o reducido las unidades escolares concertadas por el único motivo de ofrecer educación diferenciada por sexos** podrán solicitar que se les aplique lo indicado en el artículo 84.3 de esta Ley Orgánica para el resto del actual periodo de conciertos en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

#### LOMLOE (2020)

dad, edad, enfermedad, **orientación sexual o identidad de género** o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.(en la admisión de alumnos por el centro) **(Artículo 84.3)**

- **Artículo 88.** *Garantías de gratuidad.*

1. Para garantizar la posibilidad de escolarizar a todos los alumnos sin discriminación por motivos socioeconómicos, **en ningún caso podrán los centros públicos o privados concertados percibir cantidades de las familias** por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos.

**Las actividades complementarias que tengan carácter estable no podrán formar parte del horario escolar del centro.**

- Disposición Adicional vigésimonovena 2. **En el seno de la Conferencia Sectorial se constituirá una comisión, en la que participarán las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la enseñanza privada concertada, para el estudio de la cuantía de los módulos de concierto que valore el coste total de la impartición de las enseñanzas** en condiciones de gratuidad. Sus conclusiones deberán incorporarse en el plan de incremento del gasto público previsto en el **artículo 155.2**

#### LOE (2006)

lo que haya sido establecido en cada caso **(Disposición final primera.10)**

-6. El incumplimiento muy grave del concierto dará lugar a la rescisión del concierto. En este caso, con el fin de no perjudicar a los alumnos ya escolarizados en el centro, las Administraciones educativas podrán imponer la rescisión progresiva del concierto. **(Disposición final primera.10)**

#### LOMCE (2013)

#### LOMLOE (2020)

# ESCOLARIZACIÓN



## LOE (2006)

### DISTRIBUCIÓN EQUILIBRADA DEL ALUMNADO

### LA ADMINISTRACIÓN PROGRAMARÁ LA OFERTA EDUCATIVA

- Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una **adecuada y equilibrada distribución** entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. **(Artículo 84.1)**

- Sin perjuicio de las competencias que le son propias, las Administraciones educativas podrán constituir comisiones u órganos de garantías de admisión, que deberán en todo caso, constituirse cuan-

## LOMCE (2013)

### LA ADMINISTRACIÓN PROGRAMARÁ LA OFERTA EDUCATIVA TENIENDO EN CUENTA LA DEMANDA SOCIAL

- Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas, teniendo en cuenta la programación general de la enseñanza, las consignaciones presupuestarias existentes y el **principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos** y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, tomando en consideración la oferta existente de centros públicos y privados concertados y la demanda social. Asimismo, las Administraciones educativas garantizarán la existencia de plazas suficientes. **(Artículo 109.2)**

## LOMLOE (2020)

### DISTRIBUCIÓN EQUILIBRADA DEL ALUMNADO EVITANDO LA SEGREGACIÓN

- **Artículo 81.1.** La escolarización del **alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa** se regirá por los principios de participación e inclusión y asegurará su no discriminación ni segregación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Con este fin, las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para actuar de forma preventiva con el alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa con objeto de favorecer su éxito escolar.

- **Artículo 84.1.** Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o

## COMPARATIVA. LOE – LOMCE – LOMLOE ESCOLARIZACIÓN

### LOE (2006)

do la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta **(Artículo 86.2)**

- Las familias podrán presentar al centro en que deseen escolarizar a sus hijos las solicitudes de admisión, que, en todo caso, deberán ser tramitadas. **(Artículo 86.3)**

- Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y privados concertados y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. Asimismo, las Administraciones educativas garantizarán la existencia de plazas públicas suficientes especialmente en las zonas de nueva población **(Artículo 109.2)**

### LOMCE (2013)

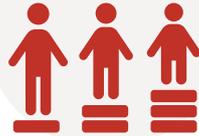
### LOMLOE (2020)

tutores legales. En dicha regulación se dispondrán las medidas necesarias para **evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos** o de otra naturaleza. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

- Las Administraciones educativas podrán constituir comisiones u órganos de garantías de admisión. (Estas comisiones) velarán por la presencia equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o que se encuentre en situación socioeconómica desfavorecida entre los centros sostenidos con fondos públicos de su ámbito de actuación. **(Artículo 86.2)**

- **Artículo 87.1** Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y dispondrán las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza. Para ello, establecerán una proporción equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo

# INCLUSIVIDAD



## LOE (2006)

### UNA SOLA TITULACIÓN

- Los **programas de diversificación curricular** estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. (Artículo 27.3)

- Corresponde a las Administraciones educativas organizar **programas de cualificación profesional inicial destinados al alumnado mayor de dieciséis años (PCPI)**.

(Artículo 30.1)

## LOMCE (2013)

### DIVERSOS ITINERARIOS

- Artículo 27. **Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR)**.

1. El Gobierno definirá las condiciones básicas para establecer los requisitos de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento que se desarrollarán **a partir de 2º curso** de la Educación Secundaria Obligatoria.

- Artículo 28.8 Tras cursar el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, así como una vez cursado segundo curso cuando el alumno o alumna se vaya a incorporar de forma excepcional a un **ciclo de Formación Profesional Básica**, se entregará a los alumnos y alumnas un certificado de estudios cursados.

## LOMLOE (2020)

### UNA SOLA TITULACIÓN

- Artículo 22.5. Entre las medidas señaladas en el apartado anterior (ESO) se contemplarán las adaptaciones del currículo, la **integración de materias en ámbitos**, los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias optativas, programas de refuerzo y medidas de apoyo personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.»

- Artículo 27. **Programas de diversificación curricular**.

1. El Gobierno y las Administraciones educativas definirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las condiciones para establecer la modificación y la adaptación del currículo desde el tercer curso de educación secundaria obligatoria, para el alumnado que lo requiera tras la oportuna valoración.

- Artículo 27.2. Los programas de diversificación curricular **estarán orientados a la consecución del título de Graduado**

**en Educación Secundaria Obligatoria**

# RATIOS



## LOE (2006)

**25 EN INFANTIL Y  
PRIMARIA, 30 EN LA ESO**

- Un número máximo de alumnos por aula que en la enseñanza obligatoria será de 25 para la educación primaria y de 30 para la educación secundaria obligatoria (Artículo 157.1.a)

## LOMCE (2013)

**NO SE MENCIONA**

## LOMLOE (2020)

**NO SE MENCIONA**

# PROMOCIÓN, REPETICIONES Y TITULACIÓN



## LOE (2006)

**3 REPETICIONES EN LA ESCOLARIDAD OBLIGATORIA**

**SE TITULA CON TODAS LAS MATERIAS APROBADAS**

- En el supuesto de que un alumno no haya alcanzado las competencias básicas, podrá permanecer un curso más en el mismo ciclo. Esta medida podrá adoptarse una sola vez a lo largo de la educación primaria (Artículo 20.4)

- **El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa** (Secundaria) (Artículo 28.6).

- Los alumnos promocionarán **de primero a segundo de bachillerato** cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en **dos materias, como máximo** (Artículo 36.2)

## LOMCE (2013)

**SE REPITE SI SE SUSPENDE LENGUA Y MATEMÁTICAS**

- Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias cursadas o tengan **evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias, o en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea.**

De forma excepcional, podrá autorizarse la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

a) que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas.

b) que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno o alumna seguir con éxito el

## LOMLOE (2020)

**2 REPETICIONES EN LA ESCOLARIDAD OBLIGATORIA**

**PUDIERA OBTENERSE EL TÍTULO DE BACHILLER CON UNA MATERIA SUSPENSA**

- Esta decisión (**la repetición**) **solo se podrá adoptar una vez durante la etapa (Primaria)** y tendrá, en todo caso, carácter excepcional. (Artículo 20.3)

- **Artículo 28.2.** Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, serán adoptadas de **forma colegiada por el equipo docente.**

- La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna.

## COMPARATIVA. LOE – LOMCE – LOMLOE

### PROMOCIÓN, REPETICIONES Y TITULACIÓN

#### LOE (2006)

- Para obtener el título será necesaria la **evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de bachillerato** (Artículo 37.1)

#### LOMCE (2013)

curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica. (Artículo 28.2)

- **Artículo 31.4** Los alumnos y alumnas que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y **no obtengan el título al que se refiere este artículo recibirán una certificación oficial** en la que constará el número de años cursados, así como el grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes.

#### LOMLOE (2020)

- **Artículo 28.5.** La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de **carácter excepcional** y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna. En todo caso, el alumno o alumna podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y **dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.** Independientemente de que se hayan agotado el máximo de permanencias, de forma excepcional en el cuarto curso se podrá permanecer en él un año más.

- **Artículo 37.** Título de Bachiller.

1. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de bachillerato. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las condiciones y procedimientos para que, **excepcionalmente, el equipo docente pueda decidir la obtención del título de Bachiller por el alumno o alumna que haya superado todas las materias salvo una, siempre que en ella no se haya producido una inasistencia** continuada y no justificada y se considere que ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.

# EVALUACIÓN



## LOE (2006)

### EVALUACIONES DE DIAGNÓSTICO SIN RANKING DE CENTROS

- En ningún caso, los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros

(Artículo 144.3)

## LOMCE (2013)

### EVALUACIONES EN 3º, 6º DE PRIMARIA, 2º Y 4º DE LA ESO

- Los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos y alumnas al finalizar el tercer curso de Educación Primaria

(Artículo 20.3)

- **Artículo 21.** *Evaluación final de Educación Primaria.*

1. **Al finalizar el sexto curso de Educación Primaria, se realizará una evaluación individualizada** a todos los alumnos y alumnas, en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.

- **Artículo 29.** *Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.*

1. Al finalizar el **cuarto curso, los alumnos y alumnas realizarán una evalua-**

## LOMLOE (2020)

### EVALUACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA ESTABLECER PLANES DE MEJORA

- **Artículo 21.** Evaluación de diagnóstico.

En el **cuarto curso de educación primaria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico** de las competencias adquiridas por su alumnado. Esta evaluación, que será responsabilidad de las Administraciones educativas, tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Estas evaluaciones, de **carácter censal.**

- **Artículo 140.2.** La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que

## LOE (2006)

**ción individualizada** por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas,

## LOMCE (2013)

## LOMLOE (2020)

se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.»

**No rankings.**

- **Artículo 144.** *Evaluaciones de diagnóstico.*

1. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas colaborarán en la realización de un marco común de evaluación que sirva como referencia de las evaluaciones de diagnóstico contempladas en los artículos 21 y 29 de esta Ley. Los centros docentes realizarán una **evaluación a todos sus alumnos y alumnas en cuarto curso de educación primaria y en segundo curso de educación secundaria obligatoria**, según dispongan las Administraciones educativas. La finalidad de esta evaluación será diagnóstica y en ella se comprobará al menos el grado de dominio de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática. Los centros educativos tendrán en cuenta los resultados de estas evaluaciones en el diseño de sus planes de mejora.

# RELIGIÓN



#### LOE (2006)

### DE OFERTA OBLIGATORIA Y ELECCIÓN VOLUNTARIA

- 1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el **Acuerdo** sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la **Santa Sede** y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. **(Disposición Adicional segunda)**

#### LOMCE (2013)

### CUENTA PARA LA NOTA MEDIA (Becas, EBAU,..)

**Disposición adicional segunda. Enseñanza de la Religión.**

1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el **Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español.**

A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho Acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas.

3. La determinación del currículo y de los estándares de aprendizaje evaluables que permitan la comprobación del logro de los objetivos y adquisición de las competencias correspondientes a la asignatura Religión será competencia de las respectivas autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros

#### LOMLOE (2020)

**NO SE MENCIONA** (Como la LOMLOE deroga por completo la LOMCE -Disposición derogatoria única-, se vuelve a la situación que establecía la LOE)

#### LOE (2006)

#### LOMCE (2013)

#### LOMLOE (2020)

de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español.

# DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS



## LOE (2006)

### MAYORÍA DE REPRESENTANTES DEL CENTRO EN LA COMISIÓN PARA SELECCIONAR DIRECTOR

- **Artículo 127.** Competencias del Consejo Escolar. El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

a) **Aprobar y evaluar los proyectos** y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.

b) **Aprobar y evaluar la programación general anual** del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la

## LOMCE (2013)

### MAYORÍA DE REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA COMISIÓN PARA SELECCIONAR DIRECTOR

### LAS COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR SE LIMITAN

- **Artículo 127.** Competencias del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

a) **Evaluar los proyectos**

b) **Evaluar la programación general anual del centro**

c) Conocer las candidaturas a la dirección

## LOMLOE (2020)

### MAYORÍA DE REPRESENTANTES DEL CENTRO EN LA COMISIÓN PARA SELECCIONAR DIRECTOR

### HISTORIA DE LA DEMOCRACIA EN EL CURRÍCULO ESCOLAR

### EL ALUMNADO PUEDE PARTICIPAR EN LA VIDA DEL CENTRO DESDE 1º DE LA ESO

- **Artículo 126.5.** El alumnado podrá ser elegido miembro del Consejo Escolar a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.

- **Artículo 127.** Competencias del Con-

## COMPARATIVA. LOE - LOMCE - LOMLOE

## DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS

## LOE (2006)

presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

e) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

## LOMCE (2013)

d) Participar en la selección del director del centro

e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas

f) Conocer...

g) Proponer... etc

- **Artículo 135. 2.** La selección (del director) será realizada por una comisión constituida, por un lado, por representantes de las Administraciones educativas, y por otro, en una proporción mayor del treinta y menor del cincuenta por ciento, por representantes del centro correspondiente.

- **Artículo 136.2.** El nombramiento de los directores podrá renovarse, por períodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos.

## LOMLOE (2020)

sejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.

b) **Aprobar y evaluar la programación general anual del centro**, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente...

- **Artículo 135.3.** Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de vocales de las comisiones (que seleccionan al director del centro). **Al menos un tercio de los miembros de la comisión será profesorado elegido por el claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del consejo escolar que no son docentes**

- **Disposición adicional cuadragésima primera.** Valores que sustentan la democracia y los derechos humanos y prevención y resolución pacífica de conflictos.

En el currículo de las diferentes etapas de la educación básica se atenderá al aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y de los valores que sustentan la democracia y los derechos humanos, que debe incluir, en todo caso, la igual-

## COMPARATIVA. LOE - LOMCE - LOMLOE

## DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS

## LOE (2006)

i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o bien a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

- **Artículo 133.** Selección del director.  
 1. La selección del director se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa.

- Selección del director: corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de vocales de las comisiones. Al menos un tercio de los miembros de la comisión será profesorado elegido por el Claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del Consejo Escolar que no son profesores (**Artículo 135.3**)

## LOMCE (2013)

## LOMLOE (2020)

dad entre mujeres y hombres, la igualdad de trato y la no discriminación, así como la **prevención de la violencia de género y el acoso escolar** o cualquier otra manifestación de violencia.

Se recogerá asimismo el **conocimiento de la historia de la democracia en España** desde sus orígenes a la actualidad y su contribución al fortalecimiento de los principios y valores democráticos definidos en la Constitución española.

#### LOE (2006)

#### LOMCE (2013)

#### LOMLOE (2020)

- **Al artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio**, reguladora del Derecho a la Educación, se le añade un nuevo párrafo con la siguiente redacción: «A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.» **(Disposición final primera.5)**

# PROFESORADO



## LOE (2006)

ASISTENCIA JURÍDICA, RESPONSABILIDAD CIVIL, LICENCIAS POR ESTUDIOS, REDUCCIÓN HORARIA MAYORES DE 55 AÑOS, GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN ANTICIPADA

## EVALUACIÓN DOCENTE

- **El primer curso de ejercicio de la docencia en centros públicos se desarrollará bajo la tutoría de profesores experimentados.** El profesor tutor y el profesor en formación compartirán la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de este último. **(Artículo 101)**

- Las Administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes

## LOMCE (2013)

EL DIRECTOR PUEDE ESTABLECER REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PUESTOS DOCENTES Y RECHAZAR LA INCORPORACIÓN DE INTERINOS

## PROFESORADO, AUTORIDAD PÚBLICA

- **Artículo 122 bis. 4.** Para la realización de las acciones de calidad, el director del centro dispondrá de **autonomía para adaptar, durante el período de realización de estas acciones, los recursos humanos** a las necesidades derivadas de los mismos. Las decisiones del director deberán fundamentarse en los principios de mérito y capacidad y deberán ser autorizadas por la Administración educativa correspondiente, que se encargará de que se cumpla la normativa aplicable en materia de recursos huma-

## LOMLOE (2020)

EL PROFESORADO PUEDE SER APARTADO DE LA DOCENCIA DIRECTA

- **Disposición adicional cuadragésima octava.** Cambio de las funciones del personal docente.

Los funcionarios docentes que muestren una manifiesta falta de condiciones para ocupar un puesto docente o una notoria falta de rendimiento que no comporte inhibición, **podrán ser removidos de su puesto de trabajo** y realizar otras tareas que no requieran atención directa con el alumnado.

#### LOE (2006)

con la importancia social de su tarea. **(Artículo 104.1)**

- Las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente. **(Artículo 104.2)**

- Corresponde a las Administraciones educativas, respecto del profesorado de los centros públicos, adoptar las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de la responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional. **(Artículo 105.1)**

- d) El desarrollo de **licencias retribuidas**, de acuerdo con las condiciones y requisitos que establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo.

e) La **reducción de jornada lectiva de aquellos profesores mayores de 55 años** que lo soliciten, con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones. Podrán, asimismo, favorecer la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza sin reducción de sus retribuciones. **(Artículo 105.2)**

#### LOMCE (2013)

nos. La gestión de los recursos humanos será objeto de evaluación específica en la rendición de cuentas. El director dispondrá de las siguientes facultades:

a) **Establecer requisitos y méritos específicos para los puestos ofertados de personal funcionario docente**, así como para la ocupación de puestos en interinidad.

b) **Rechazar, mediante decisión motivada, la incorporación a puestos en interinidad de personal docente** procedente de las listas centralizadas. Esta decisión deberá ser refrendada por la Administración educativa correspondiente.

-**Artículo 122 bis.5.** La actividad realizada por el personal afecto a la ejecución de las acciones de calidad educativa, con una valoración positiva, deberá serle reconocida tanto en la provisión de puestos de trabajo como a efectos de carrera profesional, entre otros.

- **Artículo 124. 3.** Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán **considerados autoridad pública**

#### LOMLOE (2020)

## LOE (2006)

- A fin de mejorar la calidad de la enseñanza y el trabajo de los profesores, las Administraciones educativas elaborarán planes para la evaluación de la función docente, con la participación del profesorado. **(Artículo 106.1)**

- Los funcionarios que se jubilen voluntariamente de acuerdo con lo dispuesto en la presente norma, que tengan acreditados en el momento de la **jubilación** al menos 28 años de servicios efectivos al Estado, podrán percibir, por una sola vez, conjuntamente con su última mensualidad de activo, una **gratificación extraordinaria** en el importe y condiciones que establezca el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda. **(Disposición transitoria segunda. 4)**

- Disposición transitoria cuarta. Profesores técnicos de formación profesional en bachillerato. Los profesores técnicos de formación profesional que a la entrada en vigor de esta Ley estén impartiendo docencia en bachillerato podrán continuar de forma indefinida en dicha situación.

## LOMCE (2013)

## LOMLOE (2020)

# EDUCACIÓN ESPECIAL



## LOE (2006)

### SE PRIORIZA LA INCLUSIÓN

- Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. **La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada** y se regirá por los principios de normalización e inclusión.

(Artículo 71.3)

- La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios (Artículo 74.1)

## LOMCE (2013)

### SE PRIORIZA LA INCLUSIÓN

- La escolarización del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje se regirá por los **principios de normalización e inclusión** y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo. (Artículo 79 bis.2)

## LOMLOE (2020)

### RECURSOS PARA QUE EN 10 AÑOS LOS CENTROS ORDINARIOS ATIENDAN A ESTE ALUMNADO

- **Disposición adicional cuarta. Evolución de la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.**

El Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, desarrollará un **plan para que, en el plazo de diez años, de acuerdo con el artículo 24.2.**

e) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y **en cumplimiento del cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad.**

Las Administraciones educativas **continuarán prestando el apoyo necesario a los centros de educación especial** para que estos, **además** de escolarizar a los alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada, desempeñen la función de centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios.

# ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE



## LOE (2006)

### CONCURSO OPOSICIÓN

- Disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna. 1. El sistema de ingreso en la función pública docente será el de **concurso-oposición** convocado por las respectivas Administraciones educativas

## LOMCE (2013)

### NO SE MENCIONA

## LOMLOE (2020)

### PLAZO DE UN AÑO PARA PRESENTAR UNA PROPUESTA

- **Disposición adicional séptima.** Normativa sobre el **desarrollo de la profesión docente.**

A fin de que el sistema educativo pueda afrontar en mejores condiciones los nuevos retos demandados por la sociedad e impulsar el desarrollo de la profesión docente, el Gobierno, consultadas las comunidades autónomas y los representantes del profesorado, **presentará, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, una propuesta normativa que regule, entre otros aspectos, la formación inicial y permanente, el acceso y el desarrollo profesional docente.**

# DÍAS LECTIVOS



## LOE (2006)

### 175 días

-**Disposición adicional quinta.** Calendario escolar. El calendario escolar, que fijarán anualmente las Administraciones educativas, comprenderá un mínimo de **175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.**

## LOMCE (2013)

### 175 días

-**Disposición adicional quinta.** Calendario escolar. El calendario escolar, que fijarán anualmente las Administraciones educativas, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias. En cualquier caso, en el cómputo del calendario escolar se incluirán los días dedicados a las evaluaciones previstas en los artículos 20.3, 21, 29 y 36 bis de esta Ley Orgánica.»

## LOMLOE (2020)

### 175 días

**La disposición adicional quinta.** Queda redactada en los siguientes términos: «Disposición adicional quinta. Calendario escolar. El calendario escolar, que fijarán anualmente las Administraciones educativas, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

# LENGUAS OFICIALES



## LOE (2006)

NO SE MENCIONA

## LOMCE (2013)

EL CASTELLANO, LENGUA VEHICULAR EN UNA PROPORCIÓN RAZONABLE

**Disposición adicional trigésima octava.** Lengua castellana, lenguas cooficiales y lenguas que gocen de protección legal.

1. Las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos y alumnas a recibir las enseñanzas en castellano, lengua oficial del Estado, y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios. **El castellano es lengua vehicular de la enseñanza en todo el Estado y las lenguas cooficiales lo son también en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos y normativa aplicable.**

3. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas a fin de que la utilización en la enseñanza de la lengua castellana o de las lenguas cooficiales no sea fuente de discriminación en el ejercicio del derecho a la

## LOMLOE (2020)

EL CASTELLANO Y LAS LENGUAS COOFICIALES, LENGUAS VEHICULARES

**Disposición adicional trigésima octava.** Lengua castellana, lenguas cooficiales y lenguas que gocen de protección legal.

1. Las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos y las alumnas a recibir enseñanzas en castellano y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios, de conformidad con la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la normativa aplicable.

## LOE (2006)

## LOMCE (2013)

## LOMLOE (2020)

educación.

4.c) Las Administraciones educativas podrán, asimismo, establecer sistemas en los que las asignaturas no lingüísticas se impartan exclusivamente en lengua castellana, en lengua cooficial o en alguna lengua extranjera, siempre que exista oferta alternativa de enseñanza sostenida con fondos públicos en la que se utilice como vehicular cada una de las lenguas cooficiales.

En estos casos, la Administración educativa deberá garantizar una oferta docente sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular en una proporción razonable.

Los padres, madres o tutores legales tendrán derecho a que sus hijos o pupilos reciban enseñanza en castellano, dentro del marco de la programación educativa. **Si la programación anual de la Administración educativa competente no garantizase oferta docente razonable sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular**, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previa comprobación de esta situación, asumirá íntegramente, por cuenta de la Administración educativa correspondiente, los **gastos efectivos de escolarización de estos alumnos y alumnas en centros privados** en los que exista dicha oferta con las condiciones y el procedimiento que se determine reglamentariamente, gastos que repercutirá a dicha Administración educativa.

# FINANCIACIÓN



## LOE (2006)

**INCREMENTO DEL GASTO PÚBLICO EN LOS PRÓXIMOS 10 AÑOS**

- El Estado y las Comunidades Autónomas acordarán un plan de incremento del gasto público en educación para los próximos diez años, que permita el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley y la **equiparación progresiva a la media de los países de la Unión europea** (Artículo 155.2)

## LOMCE (2013)

**NO SE MENCIONA**

## LOMLOE (2020)

**INCREMENTO DE FINANCIACIÓN HASTA LLEGAR AL 5% DEL PIB EN 2 AÑOS**

**Disposición adicional trigésima octava.**  
*Plan de incremento del gasto público educativo.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley para dotar al conjunto del sistema educativo de los recursos económicos vinculados a los objetivos previstos en la misma, el plan de incremento del gasto público previsto en el artículo 155.2 se formulará en el plazo de dos años a partir del momento de entrada en vigor de la Ley. En todo caso, dicho plan contemplará el incremento del gasto público educativo mencionado hasta **un mínimo del 5 por ciento del producto interior bruto.**

# COEDUCACIÓN



### LOE (2006)

#### RESPONSABLE DE IGUALDAD EN EL CONSEJO ESCOLAR

- En la materia de educación ético-cívica se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres  
(Artículo 25.4)

- **Disposición adicional vigesimoquinta. Fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.** Con el fin de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, los centros que desarrollen **el principio de coeducación en todas las etapas educativas, serán objeto de atención preferente** y prioritaria en la aplicación de las previsiones recogidas en la presente Ley

- Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

(Disposición final primera.8)

### LOMCE (2013)

#### NO SE MENCIONA

### LOMLOE (2020)

#### INCREMENTO DE LAS ALUMNAS EN CARRERAS DE CIENCIAS

#### IGUALDAD DE GÉNERO EN LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO

- **La disposición adicional vigésima quinta.** Queda redactada en los siguientes términos:

*Disposición adicional vigésima quinta. Fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.*

1. Con el fin de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, los centros sostenidos parcial o totalmente con fondos públicos desarrollarán **el principio de coeducación en todas las etapas educativas**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y no separarán al

# COMPARATIVA. LOE – LOMCE – LOMLOE

## COEDUCACIÓN

### LOE (2006)

### LOMCE (2013)

### LOMLOE (2020)

alumnado por su género.

2. Con objeto de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y, para garantizar la efectividad del principio contenido en el apartado l) del artículo 1, los centros educativos incorporarán medidas para desarrollar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en los respectivos **planes de acción tutorial y de convivencia**.

3. Los centros educativos deberán necesariamente incluir y justificar en su **proyecto educativo** las medidas que desarrollan para favorecer y formar en igualdad en todas las etapas educativas, incluyendo la educación para la eliminación de la violencia de género, el respeto por las identidades, culturas, sexualidades y su diversidad, y la participación activa para hacer realidad la igualdad.

4. En todo caso, las Administraciones educativas impulsarán el incremento de la **presencia de alumnas en estudios del ámbito de las ciencias, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas**, así como en las enseñanzas de **formación profesional** con menor demanda femenina. Del mismo modo, las Administraciones educativas también promoverán la presencia de alumnado masculino en aquellos estudios en los que exista de forma notoria una mayor matrícula de mujeres que de hombres.

## COMPARATIVA. LOE - LOMCE - LOMLOE COEDUCACIÓN

LOE (2006)

LOMCE (2013)

LOMLOE (2020)

5. Las Administraciones educativas promoverán que los currículos y los **libros de texto** y demás materiales educativos fomenten el igual valor de mujeres y hombres y no contengan estereotipos sexistas o discriminatorios.

Asimismo, incluirán estos contenidos en los **programas de formación inicial del profesorado.**»

# PRINCIPIOS Y VALORES



**LOE (2006)**

**NO SE MENCIONA**

**LOMCE (2013)**

**NO SE MENCIONA**

**LOMLOE (2020)**

**SOSTENIBILIDAD**

## CONTRA EL ACOSO

### SOSTENIBILIDAD

**Artículo 110.** «Accesibilidad, sostenibilidad y relaciones con el entorno.»

3. Con el fin de promover una cultura de la **sostenibilidad ambiental y de la cooperación social para proteger nuestra biodiversidad**, las Administraciones educativas favorecerán, en coordinación con las instituciones y organizaciones de su entorno, la sostenibilidad de los centros, su relación con el medio natural y su adaptación a las consecuencias derivadas del cambio climático.

- Disposición adicional sexta. Educación para el desarrollo sostenible y para la ciudadanía mundial.

Tal como se establece en el **cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible y de la Agenda 2030**, la educación para el desarrollo sostenible y para la ciudada-

## RESUMEN LOMLOE

# COMPARATIVA. LOE - LOMCE - LOMLOE

## PRINCIPIOS Y VALORES

LOE (2006)

LOMCE (2013)

LOMLOE (2020)

nía mundial se tendrá en cuenta en los procesos de formación del profesorado y en el acceso a la función docente. De acuerdo con lo anterior, para el año 2022 los conocimientos, habilidades y actitudes relativos a la educación para el desarrollo sostenible y para la ciudadanía mundial habrán sido **incorporados al sistema de acceso a la función docente**. Asimismo, en 2025 todo el personal docente deberá haber recibido cualificación en las metas establecidas en la Agenda 2030.

### CONTRA EL ACOSO

**Artículo 126.5.** Las Administraciones educativas regularán los **protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género** y cualquier otra manifestación de violencia, así como los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad.

# FORMACIÓN PROFESIONAL



## LOE (2006)

### CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO Y SUPERIOR

- Los ciclos formativos serán de grado medio y de grado superior (Artículo 39.4)

## LOMCE (2013)

### FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y FP DUAL

- La Formación Profesional en el sistema educativo comprende los ciclos de **Formación Profesional Básica, de grado medio y de grado superior, con una organización modular.** (Artículo 32.3)

- **Artículo 42 bis.** *Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español.*

1. La **Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas,** tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

## LOMLOE (2020)

### CICLOS FORMATIVOS GRADO BÁSICO PROFESORES TÉCNICOS DE FP, CUERPO A EXTINGUIR

- **Disposición adicional undécima.** *Profesorado del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional.*

1. Se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria las especialidades de formación profesional incluidas en el **cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional,** manteniendo la atribución docente reconocida por la normativa vigente.

2. El Gobierno, de acuerdo con las administraciones educativas, establecerá el procedimiento para el ingreso en este cuerpo, así como para el acceso al mismo del profesorado técnico de formación profesional que estuviera en posesión en la fecha de entrada en vigor de esta Ley Orgánica de la titulación

## RESUMEN LOMLOE

# COMPARATIVA. LOE – LOMCE – LOMLOE

## FORMACIÓN PROFESIONAL

### LOE (2006)

### LOMCE (2013)

### LOMLOE (2020)

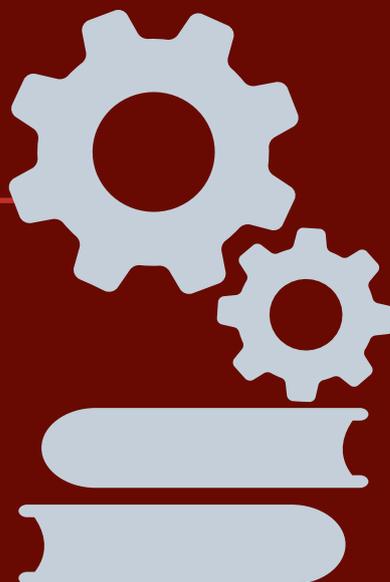
de grado universitario, o equivalente a efectos de acceso a la función pública, en las condiciones que se determinen.

3. Los funcionarios de carrera del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional que, por no reunir los requisitos de titulación exigidos en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, no puedan acceder al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, **permanecerán en el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional.** Estos profesores mantendrán su especialidad y la atribución docente reconocida por la normativa vigente.

# PROFESORADO TÉCNICO de FP

TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LOMLOE

- Novedades que introduce la LOMLOE
- Oposiciones 2021 en el cuerpo PTFP en CLM
- Posibles escenarios y propuestas de STE-CLM



# 1. Novedades de la FP en la LOMLOE y su profesorado.

## 1.1. Novedades en la FP.

1. Ordenación de la FP.
2. Finalidad de la reforma en la FP.
3. Acceso a los ciclos.

*(Novedades en FP-GB).*

4. Currículo.
5. Oferta de FP.
6. Titulación (Novedad en FP-GB).
7. Cuerpo de PTFP a extinguir.

*(GRAN NOVEDAD Y GENERADORA DE CONTROVERSIAS)*

8. Cambios en la Ley 5/2002.

ciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales. La regulación contenida en la presente Ley se refiere a la **formación profesional que forma parte del sistema educativo.**

■ La formación profesional en el sistema educativo comprende los **ciclos formativos de grado básico**, de grado medio y de grado superior, así como los **cursos de especialización**. Todos ellos tendrán una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teórico- prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.

Asimismo, el Gobierno podrá aprobar la inclusión en la formación profesional del sistema educativo de **otros programas formativos.**



### Ordenación de la FP

#### Artículo 39

■ La formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las ac-

#### NOVEDADES

- FPB-> FP GB
- CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN
- OTROS PROGRAMAS FORMATIVOS



## 1.1. Novedades en la FP.

### Ordenación de las enseñanzas

#### EDUCACIÓN SECUNDARIA

- ESO
- FP GRADO BÁSICO

#### EDUCACIÓN POST SECUNDARIA

- BACHILLERATO
- FP GRADO MEDIO
- ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES (MÚSICA, DANZA, ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO)
- ENSEÑANZAS DEPORTIVAS GRADO MEDIO

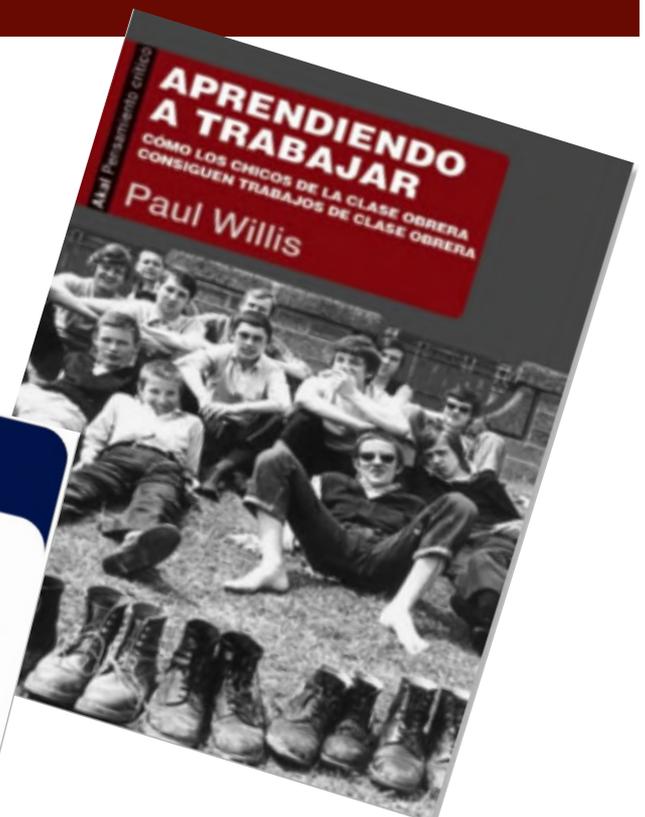
#### EDUCACIÓN SUPERIOR

- UNIVERSIDAD
- FP GRADO SUPERIOR
- ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES
- ENSEÑANZAS DEPORTIVAS GRADO SUPERIOR

### Finalidad de la reforma en la FP.

#### ■ (PREÁMBULO LOMLOE)

La formación profesional es también objeto de varias revisiones, con dos **finalidades**; una de ellas, la mejora en el **reconocimiento social** de los itinerarios formativos de formación profesional, para aproximarnos a las tasas de alumnado que opta por esta vía en el resto de los países europeos; la segunda, la **flexibilización de las enseñanzas** y la agilización de los procesos de incorporación de nuevos contenidos.





## 1.1. Novedades en la FP.

### Acceso a los ciclos formativos y cursos de especialización.

#### ACCESO A FP-GB

##### ANTES: 3 CONDICIONES SIMULTÁNEAS

- 15 AÑOS Y NO SUPERAR LOS 17
- HABER CURSADO 1<sup>ER</sup> CICLO ESO (HASTA 3<sup>º</sup>) O EXCEPCIONALMENTE 2<sup>º</sup> ESO
- SER PROPUESTO POR EL EQUIPO DOCENTE.

##### AHORA: CONDICIÓN EDAD MÁS ALGUNA CONDICIÓN DE ESTUDIOS CURSADOS

- 15 AÑOS
  - HABER CURSADO 3<sup>º</sup> ESO O
  - HABER CURSADO 2<sup>º</sup> ESO Y QUE EL EQUIPO DOCENTE LO PROPONGAN (EN EL CONSEJO ORIENTADOR INDIVIDUAL)

### ARTÍCULO 41.7

Podrán acceder a un curso de especialización de formación profesional quienes estén en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior asociados al mismo o cumplan los requisitos que para cada curso de especialización se determinen.

### Ordenación de la FP

#### Artículo 6. Currículo.

■ **3. (...)** Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las **enseñanzas mínimas**.

■ **4.** Las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por ciento de los **horarios escolares** para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el **60 por ciento** para aquellas que no la tengan.

■ **7.** El Gobierno incluirá en la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Formación Profesional una **unidad** que, en cooperación con las Comunidades Autónomas, desarrolle las funciones a las que se refieren los apartados tercero y cuarto de este artículo y contribuya a la **actualización permanente de los currículos** que constituyen las enseñanzas mínimas, sin perjuicio de lo previsto para la actualización de currículos de enseñanzas de formación profesional y enseñanzas de régimen especial.

EDUCACIÓN

Educación presenta dos proyectos piloto de FP para 2021  
J. M. Loeches - miércoles, 4 de noviembre de 2020  
Los cursos formarán al alumnado en ciberseguridad y digitalización industrial y se podrán cursar en seis centros de la región desde el 18 de enero

Fuente: [www.latribunadealbacete.es](http://www.latribunadealbacete.es)



## 1.1. Novedades en la FP.

### Contenido y organización de la oferta

#### Artículo 42. Contenido y organización de la oferta

■ **1. (...)** El Gobierno promoverá que los **centros** autorizados para impartir formación profesional del sistema educativo, que reúnan los requisitos necesarios, puedan impartir **formación profesional para el empleo**, de acuerdo con lo recogido en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

■ **2. (...)** Todos los ciclos formativos incluirán una **fase práctica dual de formación en los centros de trabajo**, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Las Administraciones educativas regularán esta fase y la mencionada exención.

#### ¿NOVEDAD?

■ **6.** Las Administraciones educativas podrán autorizar y organizar programas formativos específicos destinados a personas mayores de 17 años que abandonaron el sistema educativo sin cualificación, con el fin de permitirles la obtención de un título de formación profesional o de una certificación académica.



■ **8. (...)** El Gobierno regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo de las modalidades semipresencial y a distancia de la formación profesional.



#### Ya regulado en CLM con la oposición de STE

*Orden 191/2020, de 14 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas de formación profesional y de las enseñanzas deportivas*

### Titulaciones

#### TÍTULO DE LA ESO AL ACABAR LA FP-GB

##### ANTES:

• "Podrán obtener el título de Educación Secundaria Obligatoria, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes"

##### AHORA: • AUTOMÁTICO

*ENTRADA EN VIGOR  
EN EL CURSO 21/22*



## 1.1. Novedades en la FP.

### Modificación de la Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y de la FP *Para mayor agilidad y simplificar las cualificaciones*

#### Artículo 4.

■ Instrumentos y acciones del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

1. El Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional está formado por los siguientes instrumentos y acciones:

a) El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que ordenará las identificadas en el sistema productivo en función de las competencias apropiadas para el ejercicio profesional que sean susceptibles de reconocimiento y acreditación. ~~El catálogo, que incluirá el contenido de la formación profesional asociada a cada cualificación, tendrá estructura modular.~~

#### Artículo 5.

■ Regulación y coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

3. El Instituto Nacional de las Cualificaciones, creado por Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, es el órgano técnico de apoyo al Consejo General de la Formación Profesional responsable

de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el correspondiente Catálogo Modular de Formación Profesional.

#### Artículo 7. Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

■ 1. Con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad de mercado laboral, se crea el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, aplicable a todo el territorio nacional, que estará constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organizará en módulos formativos, articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.

■ 3. Los Ministerios de Educación y FP y de Trabajo e Inmigración adecuarán, respectivamente, los módulos de los títulos de formación profesional y de los certificados



## 1.1. Novedades en la FP.

### Modificación de la Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y de la FP *Para mayor agilidad y simplificar las cualificaciones*

de profesionalidad a las modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales aprobadas, éstas, conjuntamente por los titulares de ambos ministerios previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional.

■ **4.** A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) **Cualificación profesional:** el conjunto de **estándares de competencia** competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación y a través de la experiencia laboral.

b) **Competencia profesional:** el conjunto de conocimientos y capacidades que permitan el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo.

### Artículo 10. Las ofertas de formación profesional.

■ **1.** La Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la Constitución y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y, los certificados de profesionalidad **y demás oferta formativa**, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

**Los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad podrán incluir formaciones complementarias no asociadas al Catálogo para cumplir con otros objetivos específicos de estas enseñanzas o las recomendaciones de la Unión Europea.**

■ **5.** Las ofertas formativas referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales se desarrollarán considerando las medidas establecidas en el Plan Nacional de Acción para el Empleo

## PROFESORADO TÉCNICO DE FP

NOVEDADES DE LA FP EN LA LOMLOE Y SU PROFESORADO.



## 1.2. El Profesorado de FP

**Artículo 95. Profesorado de formación profesional.**

■ 1. Para impartir enseñanzas de formación profesional se exigirán los **mismos requisitos de titulación y formación** establecidos en el artículo anterior para la **educación secundaria obligatoria y el bachillerato**.

■ 2. Las administraciones educativas podrán, con carácter excepcional, atribuir docencia en el ámbito de la formación profesional, cuando así se requiera, como **profesores especialistas** a quienes estén en posesión de una **titulación de Técnico o Técnica de Formación Profesional, Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional, Técnico o Técnica Auxiliar o Técnico o Técnica Especialista de Formación Profesional** y, en su caso, de otras titulaciones asociadas a la familia profesional.

Asimismo, y con el mismo carácter, se podrá atribuir docencia en el ámbito de la formación profesional a **profesionales del sector productivo asociado al título** o curso correspondiente.

■ 3. El Gobierno regulará reglamentariamente las **condiciones de acceso y desempeño de las funciones docentes del profesorado especialista** que prestará sus servicios en régimen de contratación laboral.

■ 4. El Ministerio de Educación y Formación Profesional determinará reglamentariamente los **requisitos específicos y condiciones** para el desempeño de actividades docentes de los profesores especialistas.

**Se pretende:**

- **Profesores de FP** (funcionarios, todos del cuerpo de secundaria)
- **Profesores especialistas**-> a regular en la futura ley de FP, son personal laboral.

**Disposición adicional undécima. Profesorado del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional.**

■ 1. Se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria **las especialidades** de formación profesional incluidas en el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional, manteniendo la atri-



## 1.2. El Profesorado de FP.

bución docente reconocida por la normativa vigente.

■ **2.** El Gobierno, de acuerdo con las administraciones educativas, establecerá el procedimiento para el ingreso en este cuerpo, así como para el acceso al mismo del profesorado técnico de formación profesional que estuviera en posesión en **la fecha de entrada en vigor** de esta Ley Orgánica de la **titulación de grado universitario**, o equivalente a efectos de acceso a la función pública, en las condiciones que se determinen.

■ **3.** Los funcionarios de carrera del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional que, por **no reunir los requisitos de titulación** exigidos en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, no puedan acceder al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, permanecerán **en el cuerpo a extinguir** de profesores técnicos de formación profesional. Estos profesores mantendrán su especialidad y la atribución docente reconocida por la normativa vigente.

**Consecuencias inmediatas: más grupos de docentes con condiciones muy diferentes que se ha conseguido**

- Profesorado de secundaria funcionario e interino.
- PTFP funcionario pendiente de pasar a ser Profesorado de secundaria.
- PTFP funcionario a extinguir
- PTFP interino actualmente sin tener claro su futuro (secundaria o especialista)

- Profesorado especialista.
- Profesorado técnico (Fuerzas armadas)

**Disposición adicional trigésima novena. Centros dependientes de otras Administraciones públicas**

3. El Gobierno determinará las condiciones de experiencia y formación pedagógica para que el personal de la Escala de Suboficiales de las Fuerzas Armadas pueda impartir enseñanzas de formación profesional como Profesor Técnico para determinados ciclos formativos relacionados con su especialidad, exclusivamente dentro del ámbito del Ministerio de Defensa en los Centros Docentes Militares.

### Interpretación de la Disposición adicional undécima

- Las especialidades ya están en el cuerpo de secundaria, pero no el profesorado.
- Se tiene que establecer el proceso para el ingreso del nuevo profesorado (nuevo RD de acceso)
- Se tiene que establecer un proceso de acceso del PTFP funcionario que tenga titulación de grado universitario o equivalente a efectos de acceso a la función pública.
- Quien no tenga la titulación a 19 de enero de 2021, pasa al cuerpo de PTFP a extinguir.



## 1.2. El Profesorado de FP.

### Dudas a resolver en el desarrollo normativo de la Ley:



1. *¿Cuáles son las titulaciones de grado universitario, o equivalente a efectos de acceso a la función pública?*
2. *¿Cuándo se hará el ingreso en el cuerpo de secundaria?*
3. *¿Qué pasará con los interinos del actual cuerpo de PTFP?*
4. *¿Qué condiciones tendrá el profesorado que se quede en el cuerpo a extinguir?*
5. *¿Podrá opositar el profesorado interino que no cumpla los requisitos de titulación?*
6. *¿Se mantendrán la dualidad de especialidades afines? Ejemplo: Sistemas electrónicos/ Equipos electrónicos.*
7. *¿Cómo se regulará la dualidad de profesores en una misma especialidad? Listas de interinos, elección de módulos, etc.*

## 2. Oposiciones 2021 en el cuerpo de FP de CLM.



### Plazas a convocar

CÓDIGO	Abrev.	Secundaria 0591	Turno libre	Examen	Turno discapacidad	
					No intelectual	Intelectual
203	EST	Estética	4	Toledo	1	-
206	IE	Instalaciones Electrotécnicas	9	Albacete	1	-
219	PDC	Proc. Diagnóstico clínico y ortopédico	10	Toledo	2	-
221	PCO	Procesos comerciales	11	Albacete	1	-
222	PGA	Procesos gestión administrativa	45	Puertollano	2	2
227	SIF	Sistemas de aplicaciones informáticas	24	Ciudad real	1	1
<b>SUBTOTAL CUERPO 0591</b>			<b>103</b>		<b>8</b>	<b>3</b>

**Criterio seguido:** al haberse aprobado la oferta de empleo público antes de entrar en vigor la LOMLOE, se realizará el proceso como si no existiera:

- Acceso por el RD 276/2007.
- Acceso al cuerpo de PTFP (subgrupo A2)



## Plazas a convocar

### POSTURA DE STE-CLM EN MESA SECTORIAL:

- Único sindicato que se opone a la actual oferta de empleo público.
- Único sindicato que, ante los problemas que se avecinaban, se solicitó convocar en las 10 especialidades “problemáticas” para hacer toda la plantilla funcionaria.
  - Cocina y Pastelería.
  - Estética.
  - Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble.
  - Mantenimiento de Vehículos.
  - Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.
  - Patronaje y Confección
  - Peluquería
  - Producción en Artes Gráficas.
  - Servicios de Restauración.
  - Soldadura

### 1) TITULACIÓN ESPECÍFICA REQUERIDA PARA EL ACCESO

1) Título de **Diplomado** Universitario, **Ingeniero Técnico**, **Arquitecto Técnico** o el título de **Grado** correspondiente u otros **títulos equivalentes a efectos de docencia (Anexo VI, RD 276/07-> para la especialidad de Estética).**

2) Titulación de **técnico especialista o técnico superior** en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional de la especialidad a la que se pretende acceder y tengan una **experiencia docente de al menos 2 años si no se han completado 4 convocatorias desde la entrada en vigor del RD 777/1998**. En Castilla-La Mancha no se han completado las 4 convocatorias en las especialidades de **Procesos Comerciales y de Estética**.

3) Título de **Técnico Superior o de Técnico Especialista** se declara equivalente cuando la persona titulada hubiera ejercido como **personal interino** en centros públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en la especialidad docente a la que se pretenda acceder y durante un periodo mínimo de **dos años antes del 31/08/2007**. **Todas las especialidades convocadas**.

### 1) TITULACIÓN PEDAGÓGICA EXIGIDA

1) MÁSTER o CAP

2) Título de **Maestro** o equivalente, o del título de **Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía** o equivalente incluya formación pedagógica y didáctica.

3) Certificación oficial expedida por el MECD



o administraciones educativas que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida, para aquéllas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de Máster.

4) Excepción a personas que acrediten **experiencia docente antes del 31/08/2009**, durante un mínimo de dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos. -> *Ejemplo: Ingeniero Técnico de Informática con 2 años de experiencia antes de agosto del 2009.*

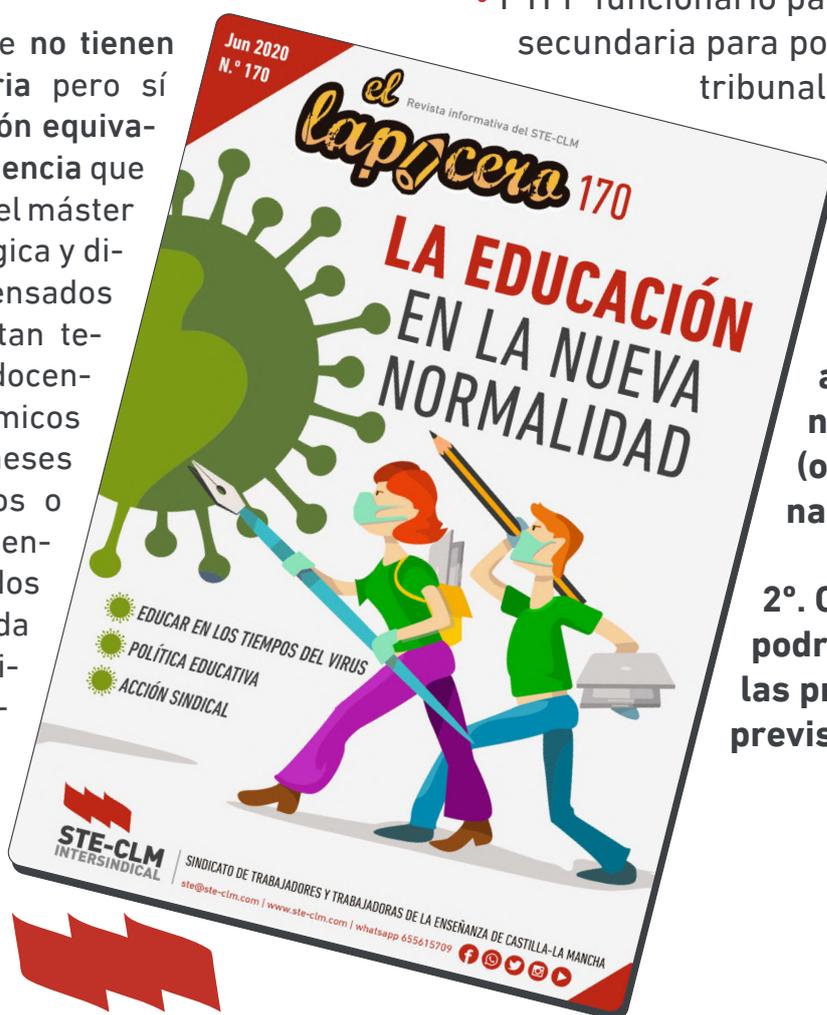
5) Los aspirantes que no tienen titulación universitaria pero sí tienen alguna titulación equivalente a efectos de docencia que no les permite cursar el máster de formación pedagógica y didáctica estarían dispensados del máster si acreditan tener esa experiencia docente (dos cursos académicos completos o doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados), con anterioridad al 01/09/2014. -> *Ejemplo: Técnico Superior de Informática con 2 años de experiencia antes de agosto del 2014.*

## Los STEs hemos solicitado de cara las oposiciones:

- Mantener el RD 276/2007 para el acceso.
- Acceso al cuerpo de secundaria de los opositores.
- PTFP funcionario pasarlo ya a secundaria para poder conformar tribunales.

• Y sobre todo:  
1º. Asegurar las condiciones sanitarias del proceso a todas las personas involucradas (opositoras y tribunales).

2º. Certeza de que se podrán desarrollar las pruebas en la fecha prevista.



## 3. Posibles escenarios para los próximos meses.



### 3.1. Desarrollo normativo pendiente de publicar.

- Regulación del **paso de A2 a A1**.
- **Próxima Ley de FP**: profesorado especialista, transitoria para actuales interinos...
- **RD de acceso** (se deroga el RD 276/2007).
- **¿Actualización de RD curriculares?**

#### Indicadores educativos a mejorar desde la FP:

### 3.2. Titulaciones equivalentes a Grado.



La LOU habilitó al Gobierno a regular, con informe previo del consejo de Universidades la Artículo 36 la convalidación o adaptación de estudios y equivalencia de títulos y homologación de títulos extranjeros

-> *Real Decreto 967/2014*

- La relación completa de titulaciones Pre-Bolonia y su equivalencia MECES puede consultarse en la web:

<http://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:ee2afa09-0522-4c8f-af2b-f5ac23c34574/meces-indice.pdf>

- Individualmente cada titulación puede solicitarse la equivalencia MECES de títulos en la web:

<https://sede.educacion.gob.es/sede/login/inicio.jjsp?idConvocatoria=617>

#### Como norma general:

- Licenciaturas, Ingenierías: **nivel 3 MECES** (equivalente a Máster)
- Diplomaturas entendidas como primer ciclo de una Licenciatura (**no** equivalentes a Grado)
- Ingenierías Técnicas, Diplomaturas de Ciencias Experimentales y de la Salud y de Ciencias Sociales y jurídicas (**sí** equivalentes a Grado)

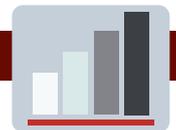


### 3.3. Escenarios posibles.

PROFESORADO	● PEOR ESCENARIO	● ESCENARIO PROBABLE
<b>FUNCIONARIO</b> <i>CON TITULACIÓN EQUIVALENTE</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollo ministerial tardío.</li> <li>Desarrollo autonómico ligado a presupuestos.</li> <li>Sistema de acceso (equivalente a promoción interna).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sistema de acceso automático cuando se desarrolle ministerialmente o cuando alguna comunidad autónoma lo inicie.</li> </ul>
<b>FUNCIONARIO</b> <i>SIN TITULACIÓN EQUIVALENTE</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Movilidad restringida (CGT).</li> <li>Sin equiparación salarial.</li> <li>Pérdida de derechos en la prelación en la elección de grupos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No pierde destino definitivo.</li> <li>Posibilidad de concursar a los mismos puestos de trabajo que A1.</li> </ul>
<b>INTERINOS</b> <i>CON TITULACIÓN EQUIVALENTE</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Continuación en el cuerpo a extinguir por no desarrollarse el paso.</li> <li>Disminución de oferta por la privatización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contratación en septiembre 2021 como A1.</li> </ul>
<b>INTERINOS</b> <i>SIN TITULACIÓN EQUIVALENTE</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Posible contratación como profesor especialista.</li> <li>No posibilidad de opositar.</li> <li>Dificultad de ordenación en listas de interinos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equiparación al funcionario a extinguir si se tiene varios años de experiencia docente.</li> <li>Desarrollo normativo por definir: grupo B, oposición, régimen laboral, salario...</li> </ul>

**AUMENTO DE LA PRIVATIZACIÓN DE LA FP**

### Normativa



1. Tasas de escolarización.  
(*Secundaria postobligatoria*).
2. Tasas de titulación en FP.
3. **Abandono temprano de la educación y la formación.**

#### Objetivo:

**Bajar la tasa de abandono educativo temprano** (abandonar el sistema educativo sin Bachillerato o FP Grado Medio), **en 2019:**

Media europea: **10%**

Media España: **17%**

Media en CLM: **20%**





### 3.4. Las propuestas de STE-CLM.

1. Cambio de redacción de la Disposición Adicional 11ª:

“titulación de grado universitario, o equivalente a efectos de **acceso a la función pública**”... debe decir: “titulación de grado universitario, o equivalente a efectos de **docencia**”.



2. Revisión de las titulaciones equivalentes a efectos de docencia en el nuevo RD de acceso a la función pública docente.

3. Acceso al A1 automático (adscripción), cuanto antes (no más tarde de septiembre 2021) y para todas las comunidades autónomas.

4. Respeto de los derechos de estabilidad y traslado del PTFP a extinguir. Equiparación salarial.

5. Equiparación de derechos de interinos a sus homólogos funcionarios.

6. Regulación de la figura de profesor especialista.

7. Mantener el RD 276 para las oposiciones 2021.

STEs

STEs-INTERSINDICAL

STEs

STEs

ANTES, AHORA Y SIEMPRE

A IGUAL TRABAJO, IGUAL SALARIO

HOMOLOGACIÓN FP TÉCNICOS FP SECUNDARIA

INFORME 2020 SOBRE EL ESTADO DEL SISTEMA EDUCATIVO

Propuesta de Mejora nº 41

APROBADO

MEJORA APROBADA EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

Equiparación del Profesorado Técnico de FP con sus homólogos de Secundaria, tras largos años de acción sindical reivindicativa.

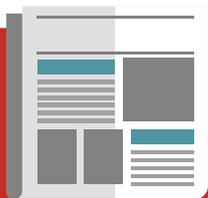
Por un Cuerpo Único de Enseñantes



# ENTREVISTA

## Enrique Roca

*IGNACIO ZAFRA VALENCIA  
(EL PAÍS. EDUCACIÓN. 04 FEB 2021)*



# ENTREVISTA

IGNACIO ZAFRA VALENCIA

El presidente el Consejo Escolar de Estado: *“En los países de éxito los alumnos no repiten cursos, sino aprendizajes”*

Enrique Roca dejará en unos días la presidencia del Consejo Escolar del Estado, el organismo asesor del Gobierno integrado por los principales actores de la comunidad educativa. Nacido en Madrid hace 73 años, Roca aceptó en 2018 el cargo que le propuso el secretario de Estado de Educación, Alejandro Tiana, por un plazo limitado a causa de su “salud y edad”, y ha terminado quedándose un poco más debido a la emergencia generada por la covid. Roca fue profesor, jefe de estudios y director de instituto, ha ocupado diversos cargos en el Ministerio de Educación y representado a España en foros educativos como el Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes (PISA, por sus siglas en inglés). También fue el coordinador de la Ley Orgánica de Educación (LOE), elaborada por los socialistas en 2006. La entrevista se realiza, a petición de Roca, a distancia, por teléfono y correos electrónicos.

**Pregunta.** ¿Cuál es el mayor problema del sistema educativo?

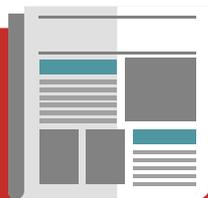
**Respuesta.** La repetición de curso, la barrera del título de la ESO y el abandono. El primer reto es que todo el alumnado alcance el éxito educativo en la educación obligatoria. Y no identifico éxito educativo exactamente con



Roca, en Madrid, el 16 de enero.

“

No es preciso que los alumnos dominen listados inabarcables de contenidos en cada materia. Ese planteamiento está muy instalado en cierta cultura española”, afirma Enrique Roca, que dejará el cargo en unos días.



# ENTREVISTA

*el título de la ESO, sino con el dominio de las competencias establecidas. El segundo reto es que todo el alumnado pueda continuar formándose hasta los 18 años, por las vías formativas que una buena orientación sugiera, y obtenga al final de esta secundaria las cualificaciones correspondientes, académicas o profesionales, que le habiliten para la educación superior o, en su caso, para la incorporación al mundo laboral con, al menos, una cualificación profesional de primer grado.*

**P. Hay consenso en que hay que reducir el currículo (los contenidos que estudian los alumnos y la forma de evaluarlos). ¿Se trata de hacerlo más sencillo para que todos puedan llegar?**

*R. No se trata de que sea más sencillo, sino más eficiente. Que se centre en los aprendizajes imprescindibles, fundamentales para seguir aprendiendo, y en las competencias básicas. Si estos aprendizajes y competencias se trabajan bien y se profundiza en lo seleccionado, sirven de manera perfecta para llevar al máximo las capacidades de cada alumno o alumna. De forma que estén preparados para afrontar la formación posterior, académica o profesional. Los países nórdicos y anglosajones tienen currículos basados en este planteamiento; todo el alumnado avanza con éxito y una parte importante llega perfectamente preparado a universidades exigentes.*

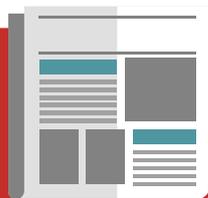
**P. Parte de la comunidad educativa teme que**



*Estos son todos los cambios en la escuela que trae la nueva ley educativa*

**las medidas aprobadas para reducir la repetición debiliten la cultura del esfuerzo.**

*R. Los que utilizan el concepto de la cultura del esfuerzo, desde mi punto de vista, están planteando el problema de manera no ajustada al propósito de éxito educativo y de cómo se puede llegar a él. No se trata de regalar aprobados, sino de ofrecer a todo el alumnado los medios necesarios para aprender lo que hay que aprender y adquirir el nivel de dominio adecuado de las competencias establecidas. No es preciso que dominen listados inabarcables de contenidos en cada materia. Ese planteamiento está muy instalado en cierta cultura española de qué es aprender y aprobar. Pero el asunto es aprender lo fundamental en cada curso y valorarlo positivamente si se domina. Cuando se seleccionan bien las competencias*



# ENTREVISTA

*y los aprendizajes esenciales, aquellos que nos acompañan toda la vida, y se pone a disposición del profesorado los medios adecuados, todo el alumnado está en condiciones de aprender todo lo que hay que aprender. Hay que repetir aprendizajes, no repetir cursos. Eso es lo que ocurre en los países de éxito que hemos estudiado en el consejo. El esfuerzo lo tiene que hacer todo el sistema educativo, no solo el alumnado. Para garantizar el trabajo en equipo y en clase, para que los centros puedan poner a disposición del profesorado los recursos y los métodos organizativos adecuados.*

**P. ¿Qué opina de la nueva ley de educación?**

*R. Desde una posición personal, creo que la nueva ley, que deroga la Lomce [aprobada por el PP en 2013] y sus efectos, algunos de los cuales han sido constatados en el último informe PISA, recupera de la LOE objetivos de equidad, de adquisición de competencias, de valoración de los aprendizajes, de educación y formación de ciudadanos y de formación profesional. Contiene, además, un nuevo planteamiento del primer ciclo de la educación infantil, novedades en la evaluación en las etapas y al final de curso, evaluaciones de diagnóstico, así como una recuperación y actualización de los programas de diversificación curricular, y un nuevo planteamiento de los ciclos formativos de grado básico. Pero, sobre todo, da pasos decisivos en la dirección marcada para este siglo por instituciones internacionales como la*



*UE, Naciones Unidas y la OCDE, orientados a la equidad, la educación en un mundo global, la preocupación por el medio ambiente, el respeto a las diferencias y el derecho de todos los niños y jóvenes a la educación.*

**P. Un sector de la concertada denuncia que la ley pone en peligro a esta red educativa. ¿Usted qué opina?**

*R. Creo sinceramente que no y los datos, en mi opinión, así lo avalan. La educación concertada se estableció legalmente en los años ochenta y las sucesivas leyes no han hecho otra cosa que consolidarla. El número de centros concertados y el de sus alumnos y profesores ha aumentado en las tres últimas décadas, con la Logse [aprobada por el PSOE en 1990], la LOE y la Lomce, como atestiguan las estadísticas. La que sí ha atravesado notables dificultades es la educación pública.*



SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ENSEÑANZA DE CASTILLA LA MANCHA